

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**



**SANDRA MARÌA AGUILAR MEZA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. César Landelino Franco López
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Mario Estuardo León Alegría
<b>VOCAL V:</b>	Br. Pablo José Calderón Gálvez
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Marco Tulio Escobar
<b>Vocal:</b>	Lic. Rafael Morales Solares
<b>Secretario:</b>	Lic. Héctor España Pinetta

**Segunda fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda. Crista Ruiz de Juárez
<b>Vocal:</b>	Lic. David Sentés Luna
<b>Secretario:</b>	Lic. Rodolfo Celis López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Estuardo Castellanos Venegas  
Abogado y Notario  
3era. Av. 13-62, zona 1, Guatemala  
TEL- 22304830

Guatemala, 01 de Junio de 2010

LICENCIADO  
SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Licenciado Rolando Segura Grajeda:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura el día dos de febrero del año dos mil diez, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA**, Carne 200411096, cuyo título es "**NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**" Con la estudiante **SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA**, sostuvimos varias sesiones de trabajo durante las cuales he llegado a concluir en definitiva que se han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público haciendo referencia a los aspectos de dicho normativo de la siguiente manera:

1. Habiéndose observado en el trabajo de tesis que el contenido científico y técnico de la estudiante se partieron de las fases de las que consta el método científico pudiendo decirse que en el presente trabajo se observa la aplicación y observación de hechos y fenómenos que se van a estudiar, la elaboración de hipótesis explicativas de dichos hechos o fenómenos, la Verificación de las mismas mediante la experimentación: aporte de pruebas, las conclusiones que confirman la hipótesis
2. Con respecto a la metodología y técnicas de investigación que fueron empleadas las técnicas bibliográficas como la principal fuente de información, así como las técnicas documentales y la técnica de entrevista que permitió a la estudiante realizar una investigación comprobativa.
3. En cuanto a la redacción utilizada por la estudiante en la elaboración de su trabajo de tesis pudo observarse que la intención de plasmar las ideas principales y secundarias, así como la coherencia y la importancia lógica en el escrito.
4. Como consecuencia de la elaboración de hipótesis y supuestos así como la comprobación de los problemas en el proceso de experimentación se

Lic. Estuardo Castellanos Venegas  
ABOGADO Y NOTARIO

puede observar que la contribución científica del tema elaborado procura una explicación de los fenómenos en su dimensión real.

5. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones en la metodología empleada fue observado que la estudiante tuvo como finalidad buscar la deficiencia en la aplicación del efectivo marco jurídico guatemalteco e internacional logrando con ello obtener el impacto que ha tenido el país por la falta de operatización que evidencian la falta de mejoramiento en los indicadores.
6. Fue sugerida la bibliografía que en el desarrollo de la investigación se considera la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa a la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por el estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado.

Por ello resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual y por lo anterior no tengo reparo ni objeción en considerar el presente trabajo de investigación adecuado para los efectos académicos correspondientes y consecuentemente emitir **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.



Lic. Estuardo Castellanos Venegas  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

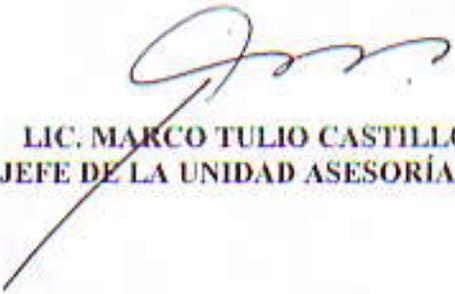
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diez de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA, Intitulado: "NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



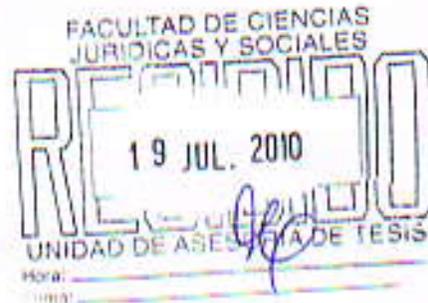
cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.



Licenciado. Edgar Armindo castillo Ayala.  
Abogado y Notario.  
3ª. Calle 13-62 zona 1. Guatemala  
Tel. 22327936

Guatemala, 05 de Julio de 2010

LICENCIADO  
ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Licenciado Rolando Segura Grajeda:

Procedí a revisar el trabajo de tesis intitulado **"NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA"** trabajo que fue realizado por la estudiante por la estudiante **SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA**, sostuvimos varias sesiones de trabajo durante las cuales se le propusieron formas de redacción así como diversos tipos de bibliografía que sirvieron para enriquecer el trabajo de la estudiante para lo cual he llegado a concluir en definitiva que se han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público. Para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas, para una mejor comprensión del tema abordado por consiguiente procedo a realizar un análisis de los aspectos de los normativos desglosándolos de la siguiente manera:



- a. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, habiéndose realizado las modificaciones sugeridas se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- b. Además que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, han sido las correctas ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización habiéndose utilizado la investigación histórica y descriptiva, así como las técnicas documentales, experimental o de campo.
- c. Cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.
- d. Dicha información ha contribuido científicamente a enriquecer las ciencias jurídicas y sociales además la nueva aplicación de las mismas en los Derechos Humanos aplicado a la niñez y adolescencia.
- e. Las conclusiones y recomendaciones a que arriba la estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.
- f. Asimismo, la bibliografía utilizada es acertada y actualizada, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión, en el examen público de tesis. En virtud de lo anterior me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.

Lic. Edgar Armindo castillo Ayala

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario

Colegiado No. 6220



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SANDRA MARÍA AGUILAR MEZA, Titulado NECESIDAD DE GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. -

1603

CMCM/sllh.



## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por ser nuestro creador amparo y fortaleza.

**A MIS PADRES:** La concepción de este proyecto está dedicado a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar.

**A MI HIJA:** A la que le agradezco con toda mi alma el haber llegado a mi vida, por su compañía, por compartir los momentos más alegres de nuestras vidas por ser sencillamente mi alma inseparable.

**A MI HERMANO:** Por ser el mejor hermano, el mejor ejemplo y la más grande compañía y guía que pude tener.  
con amor.

**A ARMANDO:** Con amor.

**A MIS SOBRINAS:** Las princesitas de mi vida.

**A MIRIAM**

Por su apoyo, y confianza, al abrir las puertas de

**Y ARMANDO:**

su corazón y brindarme su amor.

**A MIS ABUELITOS:**

Mis angelitos del cielo porque sé que este sueño lo es también de ustedes

**CON ADMIRACIÓN**

A mis primos tíos, tías, a mi abuelita porque mi

**Y MUCHO AMOR:**

niñez no hubiera sido la misma sin usted por su amor esfuerzo y dedicación.

**A GUILERMO MEZA:**

Con especial cariño y admiración por ser un

Valioso ejemplo a seguir.

**A MIS ASESORES:**

Por su orientación y colaboración por culminar este proyecto.

**A LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:**

Por ser la fuente de mi conocimiento en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Antecedentes del Estado.....	1
1.2. Definición de Estado .....	4
1.3. Elementos del Estado.....	8
1.3.1. Elementos esenciales del Estado.....	9
1.4. Órganos del Estado.....	12
1.5. Deberes jurídicos del Estado.....	16

### CAPÍTULO II

2. Norma jurídica.....	19
2.1. La norma.....	19
2.2. Normas sociales.....	20
2.3. Norma jurídica.....	20
2.4. Características de la norma jurídica.....	23
2.4.1. Heteronimia y Autonomía en las distintas normas.....	23
2.4.2. Bilateralidad.....	24
2.4.3. Exterioridad e interioridad.....	25
2.4.4. Coercibilidad e incoercibilidad.....	25
2.4.5. Generalidad.....	26
2.5. Jerarquía normativa.....	26

	pág.
2.5.1. Normas constitucionales.....	26
2.5.2. Normas ordinarias.....	27
2.5.3. Normas reglamentarias.....	28
2.5.4. Normas individualizadas.....	29
2.6. Procedimiento Legislativo, la creación de normas jurídicas.....	29

### **CAPÍTULO III**

3. Políticas gubernamentales publicas en materia de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia Guatemalteca.....	39
3.1. Definición .....	39
3.2. Principios directivos de las políticas.....	40
3.3. Marco legal.....	41
3.4. Clasificación de las políticas públicas.....	42
3.4.1. Políticas sociales básicas.....	42
3.4.2. Políticas de asistencia social.....	44
3.4.3. Políticas de protección especial.....	45
3.4.4. Políticas de garantía.....	46
3.5. Ejecución e implementación de las políticas.....	48
3.6. Instituciones y actores encargados de la Ejecución o implementación de las Políticas Públicas de Desarrollo Integral de la niñez y Adolescencia.....	49

**CAPÍTULO IV**

4.	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	57
4.1.	Visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	59
4.2.	Objetivo Institucional.....	59
4.3.	Base Legal.....	60
4.4.	Funciones generales.....	61
4.5.	Estructura organizacional.....	61
4.5.1.	Autoridades superiores.....	62
4.5.2.	Procurador de los Derechos Humanos.....	62
4.5.3.	Funciones específicas.....	63
4.5.4.	Dirección de procuración.....	63
4.5.5.	Dirección de educación y promoción.....	64
4.5.6.	Dirección de relaciones internacionales.....	64
4.5.7.	Dirección de planificación y desarrollo institucional.....	65
4.5.8.	Coordinación de defensorías.....	66
4.5.9.	Defensoría de la niñez y juventud.....	66
4.5.10.	Coordinación de auxiliaturas.....	67
4.5.11.	Departamento de informática.....	68
4.6.	Informes.....	68
4.7.	Regulación legal en materia de Derechos Humanos.....	70
4.8.	Instituciones encargadas de la Protección de los derechos humanos en Guatemala.....	71
4.8.1.	La comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.....	71

## CAPÍTULO V

5.	Procuraduría General de la Nación.....	73
	5.1. Estructura institucional.....	73
	5.2. Procurador General de la Nación.....	76
	5.3. Objetivos institucionales de la Procuraduría General de la Nación.....	77
	5.4. Procuraduría de la Niñez y adolescencia.....	77
	5.5. Procurador de la Niñez y adolescencia.....	79
	5.6. Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	79
	5.6.1. Asistente de la Jefatura.....	79
	5.6.2. Secretaria de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	80

## CAPÍTULO VI

6.	Análisis de los Artículos concernientes a prevenir y proteger a la niñez y adolescencia.....	85
	6.1. Constitución política de la República de Guatemala.....	85
	6.2. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	88
	6.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	91
	6.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	93
	6.5. Ley de Desarrollo Social.....	97
	CONCLUSIONES.....	103
	RECOMENDACIONES.....	105
	BIBLIOGRAFÍA.....	107

## INTRODUCCIÓN

Guatemala fue uno de los primeros países en el mundo en ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, compromiso que fue asumido inmediatamente con la elaboración de instrumentos que velen por la niñez y juventud; sin embargo, el impacto que ha tenido para el país la falta de operativización y ausencia de efectividad en el marco legal, y la postergación de las necesidades de la infancia y juventud evidenciando la falta de mejoramiento en los principales indicadores del desarrollo de estos grupos de la población.

Como definición del problema se planteó: la Procuraduría de los Derechos Humanos como órgano encargado de prevenir proteger y erradicar la inseguridad en la niñez y adolescencia, sin embargo, es al Estado de Guatemala a quien le compete esta función; es evidente la inoperatividad de las estrategias políticas y marco jurídico las cuales evidencian la ausencia de satisfacción en las necesidades de la población; la hipótesis planteada se comprobó en el problema que presenta la insolvencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos en la aplicación de sus funciones y es por esto, que es evidente la ayuda del Estado coadyuvando conjuntamente con esta institución para el cumplimiento de las estrategias, políticas que garanticen la satisfacción de las necesidades evidenciando con ello el mejoramiento en los indicadores de desarrollo.

Los objetivos formulados dieron a conocer que: Es procedente establecer si el Estado de Guatemala desempeña acciones a través de dichas políticas para garantizar el cumplimiento y eficacia con el fin de evaluar para conocer y mejorar las acciones que permitan un mejor cumplimiento de las metas establecidas.

En la presente investigación se tiene como supuesto que es vitalmente necesaria la intervención del Estado de Guatemala para la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es por ello que se mantiene una constante discusión por parte de la comunidad nacional e internacional sobre la preocupación en la falta de avances para la dignificación de la niñez y adolescencia.

El contenido de la presente investigación se ha desarrollado en seis capítulos: En el primer capítulo se encuentran las generalidades de un Estado antecedentes, forma de organización y teorías que lo sustentan; en el segundo capítulo hace un desglose de la norma, norma jurídica, su clasificación, características y jerarquía normativa en el Marco jurídico guatemalteco. Se observa el procedimiento para la creación de las mismas; en el tercer capítulo, se explica brevemente sobre qué es una política gubernamental, su creación, metas y objetivos, la aplicación de esas políticas por parte de las instituciones y actores encargados de la ejecución e implementación de estas políticas; en el cuarto capítulo se ha realizado un análisis sobre el compromiso que fue asumido por el Estado de Guatemala al crear en su legislación, la institución del Procurador General de Derechos Humanos, cuya figura tiene su antecedente más próximo en su implementación siendo éste el primer país de América Latina que lo creó, con carácter constitucional. Es procedente también el estudio de la Procuraduría General de la Nación cuyo tema se aborda en el capítulo cinco destacando en este estudio el mandato por parte del Estado de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente; en el capítulo seis también procede un estudio y análisis, del marco legal tanto nacional e internacional confrontándolo con las acciones tendientes a garantizar los derechos.

En el presente trabajo se presenta como tipo de investigación histórica la que busca la crítica de la verdad que sustentan los acontecimientos del pasado, descriptiva porque describe, registra, analiza e interpreta. Como técnicas y métodos de investigación se utilizó: la investigación de campo o experimental, bibliográfica y documental, pudiendo con estos elementos concluir exitosamente el trabajo de tesis que establece como fin primordial el desarrollo social y sostenible de la niñez y adolescencia dentro de un marco democrático y un pleno respeto a los derechos humanos.

## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

#### 1.1. Antecedentes del Estado

Los orígenes del uso de este término en el ámbito jurídico político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra *El Príncipe* al decir: "Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio".<sup>1</sup>

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes,

---

<sup>1</sup> Prado, Gerardo Teoría general del Estado. Pág. 43

complementando su expresión al decir, en base a su Zoon Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, "o es una bestia, o es un dios". Por su parte, Luis XIV rey de Francia, en la época del absolutismo se atreve a decir la ya conocida frase "El Estado soy yo", que esto no implica más que la falta de raciocinio en la que se vivía en ese tiempo, indica solo la más pura esencia del absolutismo en sí, se tomaba al Estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera. El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo. Por otro lado, a la Revolución Francesa se le considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado.

El antecedente del vocablo, en la Grecia antigua, se conoció con el nombre de polis, que quería decir ciudad. En Roma surge el mismo fenómeno político con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad y al ánimo de defender la cosa común se le llamó res publica, surgió también un fenómeno político al cual se le denominó imperium. Este vocablo fue utilizado en diferentes lugares durante la Edad Media. Alemania adoptando el término Reich, en España Reino, en Inglaterra y Francia Empire, palabras que poseían el mismo significado dominación de un rey o de un príncipe.

El Licenciado Gerardo Prado en su obra intitulada Teoría del Estado desglosa el uso del término de Estado por épocas siendo en el Siglo XIV que se utilizó el

término Estado, se estabiliza como una organización de poder. El Estado como nueva forma de organización en su primer momento a finales del Siglo XV, la monarquía constituye la transición de la sociedad feudal mediante la unificación territorial, jurídica y económica perfilándose la sociedad capitalista y de clases.

En el Siglo XVII y XVIII, con las Revoluciones Inglesa Norteamericana y Francesa las nuevas fuerzas sociales burguesas liberadas por el desarrollo capitalista consolidan su poderío económico hegemonía social y política, sustituyendo la monarquía por el Estado liberal. Éste se constituye como un estado representativo oligárquico - en el que el derecho de participación política corresponde solo a aquellos que tienen patrimonio o títulos académicos-, limitado por la razón los derechos fundamentales, la separación de poderes; el liberalismo económico sustituye al intervencionismo mercantilista por la libertad de empresa y de mercado. Sin embargo, el término Estado sólo aparece en ciertas literaturas políticas de forma indiferente para nombrar la unidad política refiriéndose como Nación o Estado. En el Siglo XIX, la crisis del estado liberal da lugar a las reformas políticas de las que surge el Estado democrático basado en el sufragio universal y a la participación de masas ya en esta etapa el término ya es un concepto habitual aunque no definido. En ese mismo siglo y posteriormente en el Siglo XX surgen procesos revolucionarios o contra revolucionarios de los que emergen otras dos formas políticas siendo el comunista y fascista. Aún no se conoce con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico político, pero se puede afirmar que equivale a la polis o ciudad, Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el

nombre *statí*, estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado. El Estado es más una necesidad de la naturaleza humana, que basándose en su pluralidad de elementos que sostienen relaciones, puede decirse que es una sociedad y por ende, el Estado es creado por la actividad humana enfocada a la realización de un fin, alcanzar el bien de todos.

Sin embargo, el término de Estado: “es la más reciente forma de organización política que hoy se ha transformado en universal. Cabe destacar como ya se ha mencionado con anterioridad que nació en Europa en la época moderna que comienza en el siglo XVI, y ha ido instaurándose como forma de organización política de las sociedades en un proceso que dura hasta este siglo convirtiéndose en estado moderno.”<sup>2</sup> Actualmente para referirse al Estado como fenómeno político, se utilizan las palabras, pueblo, nación y potencia las cuales designan lo que propiamente es el Estado.

## **1.2. Definición de Estado**

Desde concepciones individualistas como las de Locke y Hobbes que consideraban al Estado como un ente centralizador de todos los poderes en defensa de los privilegios de la nobleza; hasta las concepciones más críticas y realistas, donde interpretaban al Estado como una expresión de las relaciones de clases dirigidas a la dominación de un grupo sobre otro. Lo cierto es que durante

---

<sup>2</sup> Gonzales Camargo, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Pág. 110.

la historia surgieron un sin número de teorías dirigidas a describir y reflexionar sobre las relaciones de poder existentes entre un ser soberano y el pueblo.

Los pensamientos de Hobbes, sobre la relación entre ambos actores sostiene que el único intercambio que se daba, era al momento de la transferencia del poder natural de todos hacia un ser soberano, mediante la celebración de pactos. Platón, dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles, lo tuvo como una sociedad perfecta. Juan Jacobo Rousseau, lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Nicolás Maquiavelo quien empleó por primera vez en El Príncipe la palabra Estado. Stato, con su significado moderno de un cuerpo político establecido en un territorio determinado y bajo un gobierno que lo rige. Juan Bodin, el más notable tratadista de derecho público del Siglo XVI, definió al Estado de esta manera: "...El conjunto de familias quiere indicar lo que otros autores llaman población, o demos política; el conjunto de sus posesiones puede traducirse en el territorio sobre el cual está asentado ese pueblo; y el poder soberano indica un poder independiente." <sup>3</sup>

Emanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas. Hans kelsen lo identifica como una ordenación de la conducta humana. Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando.

Schulze, lo definía así: El Estado es la reunión de un pueblo sedentario en una colectividad orgánica bajo un poder superior y bajo una constitución determinada,

---

<sup>3</sup> López Rosado, Felipe. **Introducción a la sociología**. Pág. 218

para alcanzar todos los objetos comunes de la vida nacional, especialmente para establecer el orden jurídico.

El Estado es un aparato coactivo. “Es un aparato organizado para ejercer dominación sobre los hombres. Claro que no todo aparato para ejercer dominación es un Estado; se requiere además que está dominación la ejecute dentro de ciertas reglas y para determinados fines. Todo Estado presupone un grupo de hombres que manda, y son llamados gobernantes, y otro grupo, mucho más numeroso, que obedece, y son llamados gobernados. En todo Estado hay una relación de dominio, una relación en la cual la voluntad de unos se convierte en motivo, en motor de la conducta de otros, a la cual se dirige dicha voluntad con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio.”<sup>4</sup>

Gerardo Prado, menciona: “un vago precedente de este término, Estado es la expresión *Status Republicae*. La república es un sustantivo para los romanos y *status* que se refería a una situación jurídica.”<sup>5</sup>

Tanto Rousseau como Montesquieu consideraban que el Estado absolutista debía tener contrapesos para impedir el despotismo y la injusticia social. Montesquieu intentó resolverlo a través de la separación de poderes; Rousseau, por su parte, propuso la teoría del contrato social otorgándole al pueblo todos los derechos para

---

<sup>4</sup> Ibid. pág. 48

<sup>5</sup> Ibid. . pág. 45

intervenir en la estructuración del cuerpo político. “ Como encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común, la persona y los bienes, de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que así mismo y permanezca por tanto, tan libre como antes” he aquí el problema fundamental cuya solución da el contrato social.<sup>6</sup>

El Estado se constituye a partir de una sociedad políticamente organizada; como se mencionó anteriormente, su relación mutua ha sido condicionada, a lo largo de la historia, en respuesta al orden político adoptado por el Estado. Bajo este precepto, la corriente liberal situaba al Estado en oposición a la sociedad, creando dos esferas aisladas, auto reguladas y con mínimas relaciones entre sí. García Pelayo propone que dentro del orden político liberal la característica era: “no solo la distinción, sino la oposición entre Estado y sociedad, a los que concebía como dos sistemas con un alto grado de autonomía, lo que producía una inhibición del Estado frente a los problemas económicos y sociales....”.<sup>7</sup>

García Máynez estudia, al Estado como: “una organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”<sup>8</sup>

Según el Licenciado Pereira Orozco: El Estado es: “forma de organización dentro del cual vivimos los seres humanos. Constituye un poder permanente y organizado con capacidad real para monopolizar la creación del orden jurídico,

---

<sup>6</sup> Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social. Pág. 161.**

<sup>7</sup> García Pelayo, Manuel. **Las transformaciones del Estado contemporáneo. Pág. 21.**

<sup>8</sup> García Máynez. **Introducción al estudio del derecho. pág. 2**

político, económico y social con plena capacidad para imponer su observancia, imponer los instrumentos de aplicación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de sus sanciones.”<sup>9</sup> “El Estado en sentido Material, es la colectividad de personas que constituyen una unidad jurídica dentro de un territorio determinado organizado al amparo de un orden jurídico.”<sup>10</sup> “El Estado en sentido Formal, es la organización jurídica de la sociedad que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo y con un sistema jerárquico de normas.”<sup>11</sup>

### **1.3. Elementos del Estado**

Desde el punto de vista de diversos autores los cuales varían su estudio respecto a los elementos que integran un Estado, sin embargo, la doctrina contempla entre los elementos del Estado, la población, el territorio, el poder público, y la autoridad. Por otro lado, el autor clásico Francisco Porrúa Pérez, citado por Gerardo Prado, complementa a los elementos del Estado: al territorio, el orden jurídico, la soberanía, el bien público temporal y la personalidad moral y jurídica del Estado. Cabe destacar que el Estado por su concepción teórica no podría funcionar sin el enlace que debe desarrollarse entre cada uno de los elementos evidenciando una estrecha interrelación pues como dice el autor Van Krieken, citado por Hans Kelsen, quien obtuviera en su búsqueda de una definición precisa del órgano en el

---

<sup>9</sup> Ibíd. Pág. 2

<sup>10</sup> Ibíd. pág. 2

<sup>11</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al derecho I.** Pág. 2

campo de las ciencias naturales, tan escasos resultados positivos, descubriendo lo que buscaba precisamente en un tratado de anatomía humana.

“El órgano no lleva la razón de su existencia en sí mismo, sino en el todo de que forma parte. El fin último supremo de los órganos, por tanto, no es su propia existencia, sino su cooperación a la existencia de un todo...”<sup>12</sup> Así mismo, la percepción de este conjunto de elementos que hacen de un todo activa o pasivamente una participación jurídica, social y política, de todos los grupos en los diversos ámbitos de la vida social. Dejando claro que la falta de uno de ellos causaría la disfuncionalidad del todo es por ello que se estudian a cada uno de los elementos que conforman un Estado.

### **1.3.1. Elementos esenciales del Estado**

A continuación se presentan los siguientes:

- **Población**

Primer elemento del Estado por cuanto éste es, ante todo, una agrupación humana. La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. Este asentamiento estable o residencia exigida a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes. Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata. La

---

<sup>12</sup> Kelsen, Hans. **Problemas capitales de la teoría jurídica del estado**. pág. 396

nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la población. “Es el conglomerado humano compuesto por las personas individuales que han nacido dentro del territorio del Estado y las extranjeras, que por razón de su domicilio vivan permanentemente dentro de él, uniéndolos por regla general vínculos de idioma, raza, costumbres y tradiciones comunes.”<sup>13</sup>

- **Organización política**

La organización política es la forma específica como la colectividad humana se estructura en una realidad territorial a través de órganos que están dotados de poder de coerción. Para el derecho constitucional el tema relevante es el poder estatal. El poder estatal es, por consiguiente, aquella especie de poder político que le corresponde a los poderes públicos y que consiste en la capacidad de dirección superior de todos los asuntos que se incluyen en el ámbito político de un sistema dado. Este poder estatal puede observarse desde distintas perspectivas:

1<sup>o</sup> Internacional: Desde el ángulo externo, el poder estatal se percibe como poder nacional, y se conceptualiza como la suma de los atributos que puede movilizar un Estado frente a otros en situaciones de conflicto.

---

<sup>13</sup> Pereira Orozco, Alberto. Ob.cit;. Pág. 2

2° Poder institucionalizado y formalizado: Desde una perspectiva política jurídica se entiende al poder estatal institucionalizado como soberanía.

Se puede decir que la organización política es: “Conjunto de mecanismos, que permiten al grupo dirigente, monopolizar el poder decisorio para controlar y garantizar la vida y organización del propio estado, sus instituciones y hacer cumplir sus decisiones que por devenir de esa fuente, tienen el sello legal.”<sup>14</sup>

- **Orden jurídico**

Según Alberto Pereira el orden jurídico es: “Conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre si y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada.”<sup>15</sup>

Ese conjunto de normas jurídicas vigentes y jerarquizadas, le dan énfasis a la unidad del derecho convirtiéndolo en un orden jurídico que como elemento del Estado es quien limita el poder y el ejercicio de los derechos.

Según Sánchez Agesta: orden jurídico “Es la organización de la unidad social a través de un orden jurídico unitario. Esa unidad tiene su punto de partida en un conjunto de normas de carácter fundamental que forman la constitución de un país donde se establecen principios relacionados con el orden y régimen político imperante.”<sup>16</sup> cuya realización está en manos del poder coercitivo que ejercen los gobernantes.

---

<sup>14</sup> Ibíd. Pág. 2

<sup>15</sup> Ibíd. Pág. 2.

<sup>16</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 107

- **Territorio**

Según el Licenciado Orozco: “Es el área geográfica dentro de la cual el Estado ejerce su poder, su soberanía. El territorio comprende: El suelo emergido, el subsuelo, las aguas interiores, el espacio marítimo nacional, el espacio aéreo que esta sobre las partes que anteceden, por una ficción jurídica, los barcos, aeronaves, los locales que ocupan las sedes de embajadas que el país tiene acreditadas en el extranjero.”<sup>17</sup>

#### **1.4. Órganos del Estado**

La teoría de la separación de poderes fue común a diversos pensadores del Siglo XVIII que la enunciaron durante la ilustración, como Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra Política.

Según la visión ilustrada, “el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre, entonces, sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, la libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto, muchas veces el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado, el cual podría

---

<sup>17</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** pág. 2.

oprimirlo impunemente mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.”<sup>18</sup>

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentalmente dar las leyes, la de poner en práctica estas leyes en forma general y más particularmente, con la finalidad de resolver conflictos y la administración del aparato de gobierno, funciones que durante el Antiguo Régimen eran monopolizadas en la sola entidad de la monarquía absolutista a la cual se le atribuía la práctica del despotismo. Para prevenir que una rama del poder se convirtiera en suprema, y para inducir las a cooperar, los sistemas de gobierno que emplean la separación de poderes se crean típicamente con un sistema de "*checks and balances*" (pesos y contrapesos). Este término proviene del constitucionalismo anglosajón, pero, como la propia separación de poderes, es generalmente atribuida a Montesquieu. Checks and balances se refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra. La doctrina de la separación de poderes, tal como la expone Montesquieu, se inspira en una concepción de la unidad muy próxima a la que Galeno (y luego Descartes) mantuvieron para pensar la unidad de los organismos vivos. La unidad del todo se entenderá como el resultado de un equilibrio dinámico entre partes, miembros, Estados, órganos que logran contrapesarse. Hay, además, una parte directiva, gobernante, un «alma racional», de naturaleza monárquica, que llegaría a ser arbitraria y despótica si las otras partes no estuvieran separadas de ella. “La formulación

---

<sup>18</sup> [Thales.cica.es/rd/Recursos/Montes.html](http://Thales.cica.es/rd/Recursos/Montes.html). Montesquieu. Febrero 2010.

definitiva es debida al barón Charles Louis de Secondat de Montesquieu en su obra *Del Espíritu de las Leyes* en la que se define el poder a la vez como función y como órgano. En la obra se describe la división de los poderes del Estado en el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y se promueve que su titularidad se encargue respectivamente al Parlamento o Congreso, al Gobierno y los Tribunales de Justicia.”<sup>19</sup>

La separación de poderes como lo afirma Borja, “es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos, legislativo, ejecutivo, y judicial, de modo que a cada uno de ellos le corresponda ejercer determinadas facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.”<sup>20</sup>

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141. Soberanía: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” “...Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica

---

<sup>19</sup> Wikipedia.com febrero 2010

<sup>20</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 115

fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad.

La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional..." Gaceta No. 24, expediente No. 113-92, página No. 2, sentencia: 19-05-92. Gaceta No. 26, expediente No. 290-91, página No. 11, sentencia: 11-12-91. Gaceta No. 23, expediente No. 274-91, página No. 20, sentencia: 18-02-92. Según lo dispuesto en la legislación los órganos que integran la organización del Estado de Guatemala, se distribuye en los siguientes órganos los cuales desarrollan sus funciones como lo son el Organismo Legislativo, el cual desempeña la función específica de crear leyes, al Organismo Ejecutivo le corresponde la facultad de gobernar y administrar; y al Organismo Judicial le corresponde la función de aplicar la ley y

declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento.

### **1.5. Deberes jurídicos del Estado de Guatemala**

El fin del Estado observándolo desde una perspectiva tria lista o tridimensional. Desde el orden de la realidad de los comportamientos políticos, es decir, en la política como una actividad que se despliega a través de conductas de gobernantes y gobernados, para alcanzar el fin de las normas jurídicas. El fin del Estado aparece representado y formulado mediante normas, sean éstas escritas o no. La constitución del Estado contiene la descripción de sus fines. Si se toma una constitución formal o escritura como la nuestra, el fin es enunciado fundamentalmente en el preámbulo, afianzar la justicia, promover el bienestar general, asegurar los beneficios de la libertad, consolidar la paz, promover a la defensa común.

En el orden del valor de la justicia:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el “Artículo **2º.- Deberes del Estado**. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona,

para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86. El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.



## CAPÍTULO II

### 2. Norma jurídica

#### 2.1. La norma

La palabra norma es de origen latino y su significado directo es el de escuadra, instrumento utilizado para hacer ajustadamente determinado trabajo, es sinónimo de cartabón, auxiliar para el dibujo lineal. Aplicada a la actividad humana de las relaciones entre personas, se utiliza en el sentido de modelo o fórmula de comportamiento, teniendo como sinónimos, vocablos tales como: Regla, precepto, pauta, mandato, orden, disposición, prescripción, etc. Sea cual sea el tipo de norma que examine se tratara siempre de medios de control creados por la sociedad, para su organización y desarrollo. Consecuentemente, cada una de ellas pertenece al género de las normas sociales. Las normas son aquellas que enuncian reglas de conducta es decir formas de comportamiento. “La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu aplicándose a toda regla de comportamiento, obligatoria o no: stricto sensu designa de modo exclusivo. Podría decirse también que norma es principio de acción cuya observancia constituye un deber para aquel quien se dirige. Las reglas practicas cuyo cumplimiento es facultativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio les damos el nombre de normas. Las normas postulan deberes, mientras los juicios enunciativos o existenciales se refieren siempre como su denominación lo indica, a lo que es”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Hans kelsen. **Introducción al Estudio del derecho**. Pág. 67

“La norma constituye pues un esquema de interpretación. Ella misma ha sido creada por un acto jurídico que a su vez, ha recibido su significación de una norma anterior. La cualidad de un hecho, por virtud de la cual constituye esta la ejecución de una sentencia que condena a la última pena a alguien.”<sup>22</sup> La norma es pues más que la forma que quiso dar el legislador a las distintas de conductas sociales normándolas para crear un orden institucional.

## **2.2. Normas sociales**

Se entiende por normas sociales, todas aquellas reglas con las que se ha dirigido la conducta de los hombres como miembros de la sociedad, o que existan con ese propósito. Las normas sociales se expresan mediante juicios lógicos, el análisis de cualquier regla de conducta enseña que su formulación se realiza, utilizando una expresión gramatical que indica la forma en que ha de llevarse a cabo un acto, o como deben entenderse ciertas cosas y relaciones, para los efectos de la vida en sociedad.

## **2.3. Norma jurídica**

Es una regla u ordenación del comportamiento humano, dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

---

<sup>22</sup> Hans Kelsen. **La teoría pura del derecho**, pág. 13

Norma jurídica, es una regla o precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa de ésta, y que tiene por objeto regular las relaciones sociales, o la conducta del hombre que vive en sociedad. Álvaro Polanco afirma que: “La norma jurídica es así el objeto por medio del cual el derecho ordena el funcionamiento de la conducta intersubjetiva.”<sup>23</sup>

La relación entre ordenamiento jurídico y norma es el de todo con la parte. Es de carácter cuantitativo. El ordenamiento jurídico estaría constituido por el conjunto de normas jurídicas. Es común que se confunda el concepto de norma jurídica con el de ley o legislación. Sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas son leyes, pues son normas jurídicas también los reglamentos, órdenes ministeriales, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. “Cabe agregar que constituyen normas jurídicas aquéllas emanadas de los actos y contratos celebrados entre particulares o entre éstos y órganos estatales cuando actúan como particulares, sujetándose a las prescripciones de derecho privado.”<sup>24</sup> La teoría de la norma jurídica se refiere a tres puntos, a las características de dicha norma, a su estructura y a los elementos de ella. Algunos impulsores de la teoría de la norma jurídica son Hans Kelsen, Carlos Cossio, Giorgio Delbello, etc.

---

<sup>23</sup> Romeo, Álvaro Polanco. **Introducción al derecho**. Pág., 142

<sup>24</sup> La enciclopedia Libre, Wikipedia, **La norma jurídica**. Febrero 2010

Kelsen afirma: “que en toda estructura normativa hay una norma secundaria contenida en el supuesto; y una norma primaria que se expresa en la consecuencia. El juicio hipotético de Kelsen resulta ser una yuxtaposición de dos normas”.<sup>25</sup> No son juicios hipotéticos, sino juicios disyuntivos, en donde el esquema es: “Dado A” debe ser P, o dado no P, debe ser, S”. De ahí resulta que la norma secundaria de Kelsen, a la que Cossio llama endonorma, y la norma primaria, a la que llama perinorma, no se integran en un juicio hipotético, sino en una fórmula disyuntiva compuesta de dos partes no separables ni distintas. Para Cossio: “la conducta del sujeto es lo que determina la existencia de lo jurídico. Por eso el considera que los jueces, cuando hacen aplicación de la ley, no interpretan las normas, sino la conducta de las personas, para aplicar las consecuencias.”<sup>26</sup>

Generalmente, una norma es un mandato donde existe una voluntad que se dirige a otra con la pretensión de que esta última, adecúe su conducta al comportamiento establecido en ese mandato. Según Keichen : “Si se parte de la base de que una norma es un mandato, la norma se puede dividir en 2 partes :”<sup>27</sup>

- A) Supuesto de hecho o condición de aplicación.
  
- B) Consecuencia jurídica o el efecto derivado del cumplimiento o incumplimiento de la conducta. Si es A debe ser B.

---

<sup>25</sup> Álvaro Polanco, Romeo. **Introducción al derecho**. Pág. 147

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág.148

<sup>27</sup> . [www.normas-juridicas-ehltm](http://www.normas-juridicas-ehltm).

A) El supuesto de hecho se define como la hipótesis o condición cuya actualización desencadena las consecuencias jurídicas establecidas en la norma. El supuesto de hecho puede consistir en un hecho jurídico o en un acto jurídico. Un hecho jurídico: Se denomina a aquellos acontecimientos naturales independientes de toda acción humana a los que el ordenamiento atribuye consecuencias jurídicas. Un acto jurídico son las acciones o comportamientos en los que actúa la voluntad humana.

## **2.4. Características de la norma jurídica**

### **2.4.1 Heteronomía y autonomía en las distintas normas**

Las normas jurídicas, son creadas por una instancia o persona distinta al destinatario de la norma, y, que ésta, además, es impuesta en contra de su voluntad; esta característica se opone a la autonomía que significa que la norma es creada de acuerdo a la propia conciencia de la persona, es auto legislación. “Se dice que el derecho es un sistema heterónimo, en virtud de que sus normas son creadas por los órganos del estado o por la sociedad en el derecho consuetudinario. Principalmente el órgano legislativo constituye una instancia o institución distinta del destinatario de la norma.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 74

### 2.4.2. Bilateralidad

Una norma es bilateral, cuando al propio tiempo que impone deberes a uno o varios sujetos concede facultades a otro u otros. Por lo tanto, el carácter bilateral de la norma establece una correlatividad entre los deberes y las facultades. Frente a todo sujeto obligado habrá un sujeto facultado, para todo deber corresponde una facultad, no habrá deber sin facultad no habrá obligado sin pretensor.

Kant define: “el deber como la necesidad de una acción conforme a la ley, es decir, conforme a la norma; habrá deber cuando exista la necesidad de que una cierta acción se sujete a una determinada norma de conducta.”<sup>29</sup> La bilateralidad, consiste en que la norma jurídica al mismo tiempo que impone derechos, también concede derechos a uno o varios sujetos. León petrazizky dice “las normas jurídicas son imperativo atributivas, siendo ésta otra manera de designar el carácter bilateral del derecho, pues lo imperativo consiste en el ordenamiento jurídico, que impone obligaciones y lo atributivo que estatuye derechos y obligaciones.”<sup>30</sup>

Esta característica se opone a la unilateralidad, que consiste en que frente al sujeto a quien obligan las normas, no existe otro autorizado para exigir su cumplimiento; siendo la facultad, una posibilidad que permite la normativa que corresponde a un sujeto llamado pretensor, para exigir una cierta forma de conducta, a un sujeto obligado y de acuerdo con los términos de una cierta norma.

---

<sup>29</sup> Ibíd. pág. 77

<sup>30</sup> Ibíd. pág. 81

### **2.4.3. Exterioridad e interioridad**

Gurvich el rango imperativo atributiva del derecho, se limita a un análisis puramente psicológico y así pasa por alto estas consecuencias necesarias de su concepción, así como la unión entre la regulación imperativo atributiva y la idea de justicia. La norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber determinado en la norma, sin importarle la intención o convicción del sujeto obligado; se pone a la interioridad en la cual el cumplimiento del deber no se realiza solo de acuerdo con la norma, sino conforme a los principios y convicciones del obligado.

### **2.4.4. Coercibilidad e incoercibilidad**

La coacción jurídica, implica la idea de una fuerza por la cual se impone el cumplimiento del derecho cuando éste es desconocido, por la fuerza se impone el cumplimiento de las leyes y por la fuerza se impone el reconocimiento de aquellos derechos que constituyen el patrimonio jurídico de una persona. Esta característica, consiste en que el estado tiene la posibilidad de aplicar por medio de la fuerza pública una sanción, si la persona se niega a acatarla; a ésta se le opone la incoercibilidad que consiste en que la norma se ha de cumplir de manera espontánea, no puede obligarse a las personas a que la cumplan por medio de la fuerza judicial. La sanción, es un daño o mal que sobreviene por el incumplimiento de una norma y desde ese punto de vista todas las normas tienen sanción, sin embargo, solo la jurídica coercibilidad.

#### **2.4.5. Generalidad**

Decir que la norma jurídica es general, significa expresar que la conducta que ella ordena se impone a un número indeterminado de personas, es decir, que cuando dicta un comportamiento lo hace de manera abstracta.

### **2.5 Jerarquía normativa**

La jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación ascendente le asigna el Estado para al sistema jurídico guatemalteco esto es fundamental para que exista un nexo de subordinación permitiendo un orden de tipo escalonado que fundamentan la validez en el ordenamiento jurídico guatemalteco, permitiendo un carácter normativo y de subordinación; la constitución es considerada como la ley fundamental del Estado. El orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

#### **2.5.1 Normas constitucionales**

son creadas por una asamblea nacional constituyente, órgano extraordinario y temporal, es de este rango la constitución y es el caso pues de definir en sentido amplio a lo que se llama constitución: Constitución es pues el conjunto de normas fundamentales para la organización de un Estado, creada por una Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo con el objeto de crear un

ordenamiento jurídico y político, en la que se encuentran regulados los derechos fundamentales de las personas, así como la organización política del Estado. Cabe destacar, que regula el funcionamiento de los órganos del poder público y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro de un pleno estado de derecho, así también establece las garantías constitucionales, y los mecanismos de control, jurídico, político y constitucional, para la defensa y cumplimiento del orden constitucional. Bajo este término cabe destacar que el ordenamiento jurídico las leyes catalogadas como constitucionales son:

- a. Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.  
Decreto No. 1-86
- b. ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto No. 1-85
- c. Ley de Emisión del pensamiento. Decreto No. 9
- d. Ley de Orden Público. Decreto No. 7

### **2.5.2 Normas ordinarias**

Bajo estas normas se encuentran las normas ordinarias: Son las normas de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes (que suelen poseer requisitos extraordinarios para su aprobación y versan sobre materias especiales), de mismo rango jerárquico. En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República que pueden ser de dos tipos, leyes constitucionales y leyes ordinarias. Las

primeras priman sobre las segundas y requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. Su aprobación corresponde al Congreso, normalmente, las leyes ordinarias inician su tramitación, bien por una iniciativa de Ley conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. La legislación establece que las leyes ordinarias pueden según el ordenamiento que se sigue para su aprobación en: Formales: Cuando son emitidas por el Congreso de la República con el procedimiento legislativo. Y Materiales, cuando son emitidas por el jefe de gobierno de facto.

### **2.5.3 Normas reglamentarias**

Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias; son creadas por los organismos del Estado y se declaran de observancia general. Las normas reglamentarias son disposiciones de carácter legislativo, expedida por el ejecutivo, debe aplicarse a todas las personas cuya situación quede bajo su campo de acción. La ley sólo da bases para presentar y hacer posible su aplicación, los reglamentos tienen como fin facilitar el mejor cumplimiento de la ley. En tercer lugar, se encuentran las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores.

#### **2.5.4. Normas individualizadas**

Las normas jurídicas individualizadas, son aquellas que se refieren a situaciones jurídicas concretas o particulares, o sea son actos que comprenden la voluntad y el interés de un número limitado de personas. Para algunos autores no se trata de normas jurídicas en realidad, sino de actos jurídicos regidos por normas jurídicas. Se consideran normas jurídicas individualizadas: las normas que ocupan el último escalón comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

#### **2.6 Procedimiento legislativo para la creación de normas jurídicas**

El procedimiento a analizar es el establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94.

##### **Presentación**

A. Como se presenta:

Se observará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94. Artículos 109, 110, 111:

- Se presenta en forma de decreto
- Separándose la parte considerativa de la dispositiva
- Se debe incluir una cuidadosa y completa exposición de motivos
- Se debe incluir los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa

- Por escrito y en forma digital
- Se presentan en la Dirección Legislativa:

La Dirección Legislativa registra el proyecto en el sistema de cómputo le asigna un número para que la Junta Directiva lo programe en el punto de agenda. Lo traslada a la Junta Directiva. Artículo 110 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

### **Introducción del proyecto al pleno:**

Si es presentada por uno o más diputados:

- Deben ser leídos en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación en la Dirección Legislativa.
- Luego de la lectura por el diputado ponente, si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.

Concluida la lectura del proyecto la propuesta pasará sin más trámite a la comisión si es presentada por los demás órganos facultados:

- Se da lectura al proyecto en el pleno del Congreso, en las sesiones en que se conozca el proyecto los funcionarios pueden hacer uso de la palabra para explicar o justificar el proyecto de ley. Artículo. 176 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo. 110 y 111, Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

- Pasa a comisión sin necesidad de otro trámite, Artículos: 112, 113, 116, 31, 40 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.
- Hace un estudio del proyecto.
- Al hacerlo emite dictamen.
- Lo remite nuevamente a la dirección Legislativa. Por escrito y digitalmente.
- La dirección lo registra en el sistema de cómputo.
- Lo envía a la junta directiva.
- Programa su conocimiento en la agenda correspondiente.

El dictamen se puede obviar en dos casos: Con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, cuando el proyecto de ley sea declarado de urgencia nacional.

**2.6.2. Discusión del Proyecto de Ley: Artículo 176 Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 117 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.**

- Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días, no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión.
- Se exceptúan los casos que el Congreso declare de “Urgencia Nacional” con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados.

## **Discusión**

**A.** Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan: Los casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados.

**Primeras dos Sesiones o Debates:** Se discutirá en términos generales **Artículo. 117** Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

- Sobre la constitucionalidad
- Importancia
- Conveniencia
- Oportunidad del proyecto

### **Tercera Sesión o Debate:**

- Se sigue discutiendo.
- Se VOTA Artículo. 94 a 96 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

Discusión por Artículos: Artículos 120, 121 Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

- Se podrán presentar enmiendas (supresión total o parcial, adición total o parcial).
- Las enmiendas deben ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura.

Una vez discutido los artículos se pasará a votación.

## **Aprobación**

Artículo. 177 Constitución Política de la República de Guatemala. 125, 128, 31 numeral 1 de la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

- Regularmente se hace con la mayoría absoluta de diputados, salvo algunos casos que se necesita mayoría calificada.
- Cuando aprueban el proyecto este se convierte en Decreto del Congreso de la República.

Votación sobre la redacción final de los Artículos. Se realiza una vez aprobado el proyecto de ley por Artículos. Artículo 94 a 96 de la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

- Revisión de Estilo, los hace la Junta Directiva del Congreso.
- Se le asigna un número de Decreto.

### **Junta Directiva del Congreso remite el Decreto al Organismo Legislativo.**

Lo debe hacer en un plazo no mayor de diez días, Artículo 177 Constitución Política de la República de Guatemala.

## **Sanción**

Es la aceptación que hace el Presidente de la República de un Decreto previamente aprobado por el Congreso de la República, por considerar que se

encuentra acorde a los intereses nacionales y que debe convertirse en una ley.

Artículo 177 Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Promulgación**

Es el acto mediante el cual, el presidente de la república luego de sancionar un Decreto del Congreso ordena solemnemente que el mismo sea publicado y cumplido por todos los habitantes de la República. “publíquese y cúmplase”.

Artículo 177 Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Publicación**

Acto por medio del cual, se da a conocer la Ley a la población. Se hace a través del Diario de Centroamérica el cual es emitido por la Tipografía Nacional, entidad que depende del Ministerio de Gobernación.

### **Vacatio Legis**

Es el período de tiempo que transcurre después de la publicación de la ley y antes que ésta entre en vigencia. Por lo general, es de ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, salvo que la propia ley establezca otro plazo. Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial.

## **Vigencia de la ley**

La vigencia de la ley, constituye en el proceso de formación y sanción de la Ley, la última etapa por la cual obtiene obligatoriedad y surten sus efectos desde su publicación en el diario oficial, es decir, constituye el momento en el cual se vuelve de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y para toda su población. Artículo 180 Constitución Política de la República de Guatemala.

## **Sistemas de vigencia de la Ley**

Con base en la doctrina, se encuentran dos tipos de iniciación de la vigencia de la ley:

- **Sucesivo:** Este sistema, señala la doctrina y algunos estudiosos del derecho consideran que consiste en la que la ley comenzará a cobrar vigencia posteriormente a su publicación en el Diario Oficial, quiere decir que la aplicación de la ley se va obteniendo sucesivamente por etapas en el territorio de la República de Guatemala, hasta alcanzar la totalidad del territorio nacional es decir entonces que la Ley cobrará vigencia por regiones dentro del territorio del Estado.
- **Sincrónico:** La doctrina señala que el precepto jurídico obtiene vigor, y es obligatorio en todo el territorio, el mismo día señalado para su vigencia

simultáneamente en todo el territorio, es decir, que la ley cobra vigencia en todo el territorio al mismo tiempo. algunos autores señalan que este sistema de vigencia para la *vacatio legis*, ya que citados autores mencionan que este sistema en ciertas ocasiones tiende a cobrar vigencia desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de Guatemala.

## **Veto**

Es la potestad, que la Constitución Política de la República de Guatemala le concede al Presidente de la República, para no aceptar un Decreto aprobado por el Congreso por considerar que no está acorde a los intereses nacionales.

- Si veta el Decreto. Éste regresa al Congreso de la República para determinar si aprueban o rechazan el veto del presidente.
- El veto debe ser tomado por acuerdo en Consejo de Ministros.
- Lo debe hacer dentro de los 15 días de recibido el Decreto.

Si el Ejecutivo no devuelve el Decreto dentro de los quince días de recibido: Se tendrá por sancionado, el Congreso lo deberá promulgar como Ley dentro de los ocho días siguientes. Excepción: Que el congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo de quince días, el ejecutivo deberá devolverlo dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

## **Primacía Legislativa**

- Devuelto el Decreto, vetado al Congreso; la junta directiva lo debe poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión.
- En un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo.
- Lo pueden rechazar con el voto de las dos terceras partes del total de diputados, entonces el ejecutivo deberá obligatoriamente sancionar y promulgar el Decreto. dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Políticas gubernamentales públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca**

#### **3.1. Definición**

Las políticas públicas, en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, se conciben como un instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de metas predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación, ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.

El objetivo de estas políticas gubernamentales, principalmente es garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

### 3.2. Principios directivos de las políticas

El proceso de formulación de estas políticas, debe fundamentarse en los siguientes principios filosófico-políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Unidad e **integridad** de la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas. **Protección** económica, jurídica y social. El conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral es universal, indivisible e interrelacionado, y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional. **Interés superior** de la niñez. Este principio constituye, una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez. No discriminación, **equidad** e **igualdad** de oportunidades. Se refiere a que los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar. No institucionalización de la niñez y la adolescencia. La privación de libertad de la adolescencia así como la institucionalización de la niñez se considera una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará

cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa; en tal virtud, la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos. Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan el presente documento deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

### **3.3. Marco Legal**

Las políticas objeto del presente estudio, encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República. Cabe resaltar que en materia de Derechos Humanos para la protección de la niñez y adolescencia se encuentra una amplia gama de instrumentos legales para su aplicación. La Constitución Política promulga la realización del bien común, el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos. Los Acuerdos de Paz suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno y por lo tanto, estas políticas deben incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y la adolescencia de todos los grupos culturales del país. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los Derechos Humanos inherentes a este

sector de la sociedad. El Estado de Guatemala, en esta materia ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que corresponden a la niñez y la adolescencia.
- b) Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2001.

### **3.4. Clasificación de las políticas públicas**

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de sus derechos.

Las políticas públicas, en materia de niñez y adolescencia entendidas como el conjunto de acciones formuladas y ejecutadas por el Estado con la participación de la sociedad se clasifican a continuación:

#### **3.4.1. Políticas sociales básicas**

El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos. Estas políticas deberán encaminarse a garantizar a los niños, niñas y adolescentes el

goce de sus derechos humanos y sus derechos sociales básicos, los que sin ser excluyentes comprenden los siguientes:

### **Derechos humanos**

- a) Derecho a la vida.
- b) Derecho a la igualdad.
- c) Derecho a la integridad personal.
- d) Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición.
- e) Derecho a la familia y a la adopción, dentro del marco legal.

### **Derechos sociales**

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado.
- b) Derecho a la salud.
- c) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación.
- d) Derecho a la protección en estado de incapacidad.

Para la consecución de los fines establecidos, estas políticas deberán encaminarse a garantizar el goce de los derechos humanos ya enumerados y que se encuentran establecidos en Convenciones Internacionales y en la legislación interna de la materia. Estas políticas gubernamentales, encaminadas a garantizar los derechos sociales básicos de la niñez y adolescencia según el informe del avance de Guatemala, metas del nuevo milenio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Garantizar el acceso a servicios de salud con calidad.
- Combatir las enfermedades como el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades graves.
- Lograr la enseñanza primaria universal.
- Garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe.
- Asegurar el derecho de la niñez y la adolescencia con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos.
- Reducir la mortalidad infantil.
- Accionar para lograr que en el año 2015 los niños, niñas y adolescentes terminen un ciclo completo de enseñanza primaria en el contexto multicultural y multilingüe.
- Reducir en dos terceras partes entre 1990 y 2015 la mortalidad de los niños de cinco años.
- Detener y reducir para el año 2015 la propagación del VIH/SIDA.
- Detener y reducir para el año 2015 la propagación y la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves como la malaria y la tuberculosis.
- Reducir en dos terceras partes entre 1990 y 2015 la desprotección a la niñez y adolescencia discapacitada.

#### **3.4.2. Políticas de asistencia social**

Es conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situación extrema de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de

apoyo y asistencia a la familia. Estas políticas, según el informe del avance de Guatemala PNUD pretenden cumplir como meta principal:

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día.
- Reducir a la mitad entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padezcan de hambre.

#### **3.3.4 Políticas de protección especial**

Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral. Según el informe del avance de Guatemala las políticas de protección especial deberán cumplir con las siguientes metas:

- Lograr la protección efectiva de la niñez y la adolescencia de la explotación económica, así como de los trabajos peligrosos para la salud, su desarrollo físico, espiritual y social y los que obstaculicen su educación.
- Erradicar las peores formas de trabajo infantil en la niñez y la adolescencia.
- Lograr la efectiva persecución penal de los actores responsables de la violación de los derechos de la niñez.

- Efectuar la coordinación interinstitucional necesaria para el desarrollo de programas de intervención focalizados al rescate de la niñez y la adolescencia de las peores formas de trabajo infantil, así como de los trabajos peligrosos y de la explotación económica.
- Fortalecer la actividad de los operadores de justicia: Ministerio Público, Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Paz, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y los relacionados con la niñez y la adolescencia, a efecto de sancionar efectivamente a los transgresores de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
- Legislar a efecto de establecer y tipificar figuras delictivas que sancionen eficaz y efectivamente a los responsables de violación a los derechos de la niñez, así como legislar respecto de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

### **3.4.3. Políticas de garantía**

Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas. Cumpliendo las siguientes metas:

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se atiendan las garantías procesales que por ley les correspondan.
- Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de conformidad con la ley.
- Coordinar acciones interinstitucionales, gubernamentales o no gubernamentales para lograr que los operadores de justicia competentes apliquen, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes, las medidas así como las garantías procesales especiales otorgada a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, establecidas el ámbito legal nacional y las convenciones internacionales de la materia.
- Accionar a efecto de que los operadores de justicia competentes como los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, jueces de control de ejecución y otros, apliquen las garantías procesales a los adolescentes en conflicto con la ley penal y de manera especial el derecho del adolescente a ser ubicado en un centro exclusivo para adolescentes y no en uno destinado para personas adultas.
- Organizar y crear con apoyo interinstitucional, programas de apoyo destinados a la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **3.5. Ejecución o implementación de las políticas**

Esta etapa de la formulación de las políticas, se refiere a la transformación en hechos concretos de las políticas formuladas, la que se llevará a cabo por los diferentes organismos y entidades responsables, quienes deben disponer de capacidades políticas y de gestión suficientes así como comprometerse con los objetivos de las mismas. Debido a que estas políticas deben desarrollarse a largo plazo, es importante contar con el apoyo de grupos organizados y de actores políticos durante el tiempo de su implementación, y de manera especial con la cooperación interinstitucional consistente en el esfuerzo ordenado y conjunto de las instituciones y actores competentes en materia de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que según lo establecido en la legislación, el proceso de formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde a nivel nacional a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal, a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se integra paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Por su parte, corresponde a los diferentes organismos y entidades

responsables, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.

### **3.6. Instituciones y actores encargados de la ejecución o implementación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y adolescencia**

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de velar por el cumplimiento de las medidas de protección a la niñez y adolescencia, vulnerada en sus derechos, así como las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora. Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para ejecutar programas específicos relacionados con la protección de la adolescencia trabajadora.
- Procuraduría General de la Nación. Institución del Estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, dirige de oficio o a requerimiento de juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos.

- Ministerio Público. Institución encargada de la investigación de los hechos contrarios a la ley penal y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, promoviendo y ejerciendo de oficio la acción penal pública.
- Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil. Institución encargada de capacitar y asesorar a todos los miembros de la Policía Nacional Civil, sobre los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.
- Juzgados de Paz. Encargados de resolver procesos en los que se soliciten medidas cautelares de protección de niñez y adolescencia, así como los constitutivos de faltas en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal.
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del afectado.
- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley. Encargados de resolver los procedimientos sobre conductas cometidas por adolescentes en trasgresión a la ley penal.
- Juzgados de Control y de Ejecución de Medidas. Responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, velando porque el plan individual de cada adolescente esté acorde a los objetivos de la Ley de Protección Integral.

- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia. Encargada de conocer los recursos de apelación, que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de velar porque se respeten los derechos y garantías procesales en materia de niñez y adolescencia.
- Instancias Paritarias: Comisión Nacional de la Niñez y adolescencia. Encargada de aprobar, gestionar, coordinar y fiscalizar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se incluyan las asignaciones correspondientes a dicho fin.
- Comisiones Municipales de la Niñez y adolescencia. Encargadas de formular, aprobar y gestionar el cumplimiento de las políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia en el marco de la política nacional.

### **Organismo Ejecutivo**

- a) Ministerio de Educación. Universalizar el acceso a la educación de conformidad con lo que establece la legislación e implementar la reforma educativa.
- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Universalizar el acceso a los servicios de salud de conformidad con la Ley.

- c) Ministerio de Cultura y Deportes. Universalizar el acceso a la cultura e invertir en infraestructura y en programas deportivos, culturales y recreativos.
- d) Ministerio de Finanzas. Responsable de la política fiscal y en consecuencia, de la asignación presupuestaria para los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia.
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Responsable de la protección de los derechos de la adolescencia trabajadora y de la implementación del Plan Nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
- f) Ministerio de Gobernación. Responsable de la política de seguridad ciudadana, y del abordaje de la problemática de la violencia contra la niñez y la adolescencia.
- g) Ministerio de Agricultura. Responsable de la implementación de la política de la seguridad alimentaria de la niñez adolescencia y sus familias.
- h) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Responsable de la política ambiental para cuidar la tierra para la niñez.
- i) Secretaría de Planificación y Programación. Ente asesor del sistema de consejos de desarrollo y la política pública de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- j) Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República. Responsable de que se incluyan los contenidos de la Ley y las Políticas de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia en la ejecución de los fondos sociales.
- k) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República. Responsable de velar porque se cumplan los contenidos de la ley en

materia de niñez y adolescencia en los programas de asistencia social que brinda a familias en situación de extrema pobreza.

- l) Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico de drogas. Responsable de los programas de prevención y educación sobre la problemática de drogadicción en la niñez y adolescencia.
- m) Secretaría de la Paz. Responsable de incluir en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de paz, los contenidos de la ley y la Política de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- n) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. Responsable de la información a la población de la situación y derechos de la niñez y la adolescencia y de los contenidos de la ley de la materia.
- o) Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Responsable de incluir en sus políticas de derechos humanos, los contenidos de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

### **Organismo Legislativo**

Congreso de la República. Responsable de la legislación en materia de niñez y adolescencia y de la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en la asignación de recursos para la implementación de los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los contenidos de la ley de la materia.

- A. Procurador de los Derechos Humanos. Responsable de velar por el respeto de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- B. Comisión del Menor y de la Familia. Responsable de proponer iniciativas de ley relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

### **Actores de la sociedad civil**

Este espacio se encuentra constituido por las organizaciones y la participación ciudadana, encargadas del diseño, aplicación y evaluación de los programas institucionales dirigidos a la niñez y la adolescencia. Entre ellos:

- a) Grupos de niñez y adolescencia.
- b) Líderes comunitarios.
- c) Organizaciones no gubernamentales.
- d) Iglesias.
- e) Sindicatos.
- f) Organizaciones campesinas, de mujeres e indígenas.
- g) Organizaciones de derechos humanos.
- h) Universidades, centros de investigación y otros.

### **3.6. Evaluación de las políticas**

Esta etapa se ocupa de verificar e interpretar la información sobre la ejecución y eficacia de las políticas públicas, la evaluación constituye un valioso instrumento de medición y es también de suma utilidad para conocer y mejorar las acciones públicas encaminadas a lograr las metas de las políticas públicas. De conformidad con el ordenamiento legal guatemalteco, el ente responsable de fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia es la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Para ello, es imprescindible que dicha Comisión conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística, diseñe un sistema nacional de información de estadísticas y datos sobre la niñez y la adolescencia por edades, sexo, grupos sociales, culturales y otros que considere importantes. Este sistema proveerá de toda información necesaria que será de utilidad para la evaluación de las políticas, y además para los planes, programas y proyectos en materia de niñez y adolescencia. Para lograr con éxito el cumplimiento de esta función de evaluación, se considera de vital importancia que esta Comisión cuente con un sistema de información sobre la situación de la niñez y adolescencia, y con un programa relativo a la divulgación e información de los derechos y políticas en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia es la responsable de velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se incluyan las asignaciones correspondientes que permitan la implementación de estas políticas, elemento clave para llevarlas a cabo de manera efectiva.



## CAPÍTULO IV

### 4. Procuraduría de Derechos Humanos

La figura del Procurador de los Derechos Humanos, surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como ombudsman, defensor del pueblo o magistrado de conciencia. Es entonces, producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente.

En dicha Carta Magna, fueron instituidas tres nuevas figuras en el andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del defensor del pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo el primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República, el 13 de agosto de 1987.

La palabra ombudsman, deriva del término sueco imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo. Precisamente el Ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos. Este es el referente de la lucha por los derechos humanos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en

Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en este caso particular se inspira en el defensor del pueblo de España, que fue establecido en 1987. En noviembre de 1989, por razones de salud, el licenciado Menéndez de la Riva renuncia al cargo de Procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume el ocho de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, De León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el cinco de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Serrano Elías.

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado De León Carpio el 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997. El cuarto Procurador de los Derechos Humanos y hasta ahora el único que ha cubierto el período completo para el que fue electo, es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, funge como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Morales Alvarado.

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como Guatemala todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, como institución y el

procurador de los derechos humanos tiene como misión: La construcción de una cultura de paz y de respeto de los derechos humanos, utilizando como medio la promoción, educación y respeto a estos derechos, con el fin de tomar el recurso humano necesario que impulse la cultura de paz, impulsando el enfoque victimológico, el cual implica la atención, acompañamiento, protección y resarcimiento de las víctimas de cualquier tipo de violencia o discriminación que pueda ser objeto. Esto incluye la prevención de conductas lesivas contra los derechos humanos mediante campañas de sensibilización.

#### **4.1. Visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

Protección y promoción de los derechos humanos con atención especial a la víctima, con el fin que la sociedad pueda desarrollar nuevas formas de interrelación para alcanzar una nación democrática y en paz dentro de un Estado justo.

#### **4.2. Objetivo institucional**

El objetivo de la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por mandato constitucional: “es realizar la defensa de los derechos humanos establecidos en la constitución política de la república de Guatemala”. Realizar la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de La República, la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala. El procurador de los derechos humanos, es un comisionado del Congreso de la

Republica, que la constitución reconoce para la defensa y protección de los derechos humanos y su naturaleza jurídica así como sus competencias se hace conforme la interpretación de las normas desarrolladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias que la desarrollan.

#### **4.3. Base legal**

Leyes que fundamentan la institución:

Artículos 273 al 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto No. 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Publicado el 18 de noviembre de 1986, reformado por el Decreto No. 32-87 del Congreso de la República, publicado el 16 de junio de 1987

Acuerdo No. 15-98 del Procurador de los Derechos Humanos: Reglamento de Organización y funcionamiento de la Procuraduría de Los Derechos Humanos. Publicado el 20 de agosto de 1998, reformado por Acuerdos No. 03-2001. Publicado el 5 de marzo de 2001, y 052-2003, publicado el 16 de septiembre de 2003. Acuerdo No. 1-91 del Procurador de los Derechos Humanos: Reglamento de personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, publicado el 7 de febrero de 1991, reformado por Acuerdos No. 7-93 del Procurador de los Derechos Humanos, publicado el 2 de septiembre de 1993, 17-99, publicado el 7 de diciembre de 1999, y 51-2003, publicado el 12 de agosto de 2003. Acuerdo No. 08/2003 del Procurador de los Derechos Humanos, “Institucionalizarse la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida durante el Conflicto

Armado Interno”, publicado el 4 de marzo de 2003. Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado el 18 de julio de 2003. Reformado por Decreto No. 02-04, publicado el 14 de enero de 2004.

#### **4.4. Funciones generales**

- “Promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- Recomendar privada y públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- Emitir censura publica por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.
- Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.”

## **4.5. Estructura organizacional**

La Procuraduría de los Derechos Humanos, está conformada de la siguiente manera:

### **4.5.1. Autoridades superiores**

1. Procurador de los derechos humanos
2. Procuradores adjuntos

### **4.5.2. El Procurador de los Derechos Humanos**

Es la figura regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el ente que por mandato constitucional y delegación del Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de la defensa de los derechos humanos garantizados en el marco de derecho. Aparte de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias le otorgan al procurador de Derechos humanos, queda establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la legitimación activa en materia de procesos constitucionales la que puede ser demandada en nombre de la sociedad guatemalteca.

Esta legitimación activa, ha dado como consecuencia que cuando han sido vulnerados los derechos de los guatemaltecos en resoluciones, leyes o actos o contratos del Estado; ha tenido la oportunidad de plantear procesos de amparo y

acciones de inconstitucionalidad contra el Estado, lo que en este sentido favorece a los habitantes en general por ser el procurador un sistema de control político y gubernamental del Estado así como un órgano de control y fiscalización, con el objetivo principal de la correcta, pronta y cumplida y efectiva aplicación de los derechos humanos en el marco constitucional de derecho.

#### **4.5.3 Funciones específicas por cada unidad administrativa**

Entre las funciones de la Procuraduría General de la Nación se destacan las siguientes:

#### **4.5.4. Dirección de procuración**

- Promover la descentralización de la función del procurador de los derechos humanos, desde nivel local, municipal, regional, nacional, mediante la participación de las instituciones gubernamentales y la sociedad civil en las mesas de diálogo, logrando agendas programáticas, pactos de gobernabilidad.
- Fiscalización y auditoria social, encaminada a la protección de los derechos humanos desde la perspectiva jurídica y política con énfasis en el nuevo modelo de atención a la víctima, los pueblos indígenas y en los Acuerdos de Paz.
- Promoción de un nuevo modelo de atención de los derechos humanos del cual en forma sistematizada y ordenada generen diferentes acciones, actividades, procesos operativos, programas o proyectos, que a través de la instancia del procurador contribuya a la promoción, procuración de los derechos humanos y

atención a la víctima, fortaleciendo la reconstrucción del tejido social, con una cultura de paz democrática y justicia social.

#### **4.5.4 Dirección de educación y promoción**

Desarrolla procesos de sensibilización y formación a favor de la educación para la acción transformadora, promoviendo la participación social y el ejercicio de los derechos humanos por parte de la ciudadanía. Diseñar, planificar, implementar, monitorear y evaluar la política educativa en derechos humanos y formación ciudadana a nivel nacional, a través de sus cuatro grandes áreas de intervención: La educación institucional o formal, la educación ciudadana o no formal, la investigación educativa y su centro de documentación y biblioteca, contribuyendo así a la construcción colectiva y democrática de una cultura de paz mediante el ejercicio ciudadano de los derechos humanos. Identificar a los actores sociales e individuales e institucionales, que aseguren la incidencia en las comunidades y sectores más vulnerables afectados por la discriminación, la exclusión, la violencia el abuso de poder y arbitrariedad.

Fortalecer el conocimiento y vivienda de los derechos humanos, para generar la participación ciudadana e institucional, en la construcción colectiva y democrática de una cultura de paz, basada en el desarrollo integral para el alcance de un Estado de derecho armónico, equitativo y justo.

#### **4.5.6 Dirección de relaciones internacionales**

Mantener una adecuada relación y coordinación con la comunidad internacional, que permita lograr mayor respaldo moral y político a las resoluciones y gestiones del procurador de los derechos humanos y hacerle coparticipe de los avances y resultados de su gestión, como garante del respeto y vigencia de los Derechos Humanos para la consolidación de la democracia y el estado de derecho. Así también, mantener una adecuada armonización entre las políticas de la cooperación internacional y la ejecución de acciones estratégicas en el marco del plan de trabajo del procurador y crear las condiciones técnicas, profesionales y metodológicas para la institución del Procurador de los Derechos Humanos, se apropie de manera estructural y permanente del conocimiento y aplicación de los instrumentos y mecanismos internacionales de protección. Lograr la plena eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, con el apoyo de la cooperación internacional, a través de la gestión y obtención de recursos técnicos y financieros como complemento el esfuerzo interno del Procurador para la ejecución de acciones, programas y proyectos acordes con las prioridades de la institución. Fortalecer a la institución en el marco de la atención a los mecanismos e instrumentos internacionales de protección, a través de la interlocución e incidencia del Procurador de Los Derechos Humanos con las autoridades de las instancias internacionales y dotar de manera estructural y permanente, a la institución, de las modalidades de difusión y aplicación de los instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos.

#### **4.5.7. Dirección de planificación y desarrollo institucional**

Ejecutar planes institucionales y elaborar el Plan Nacional de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, con la concurrencia y participación de la ciudadanía organizada y a través de un modelo que establezca opciones de interacción entre lo institucional con lo no institucional de manera estructural, por interés de contenidos o de la responsabilidad compartida. Fortalecer el nivel político de conducción, dar sostenibilidad a los procesos de desarrollo institucional en el ámbito político, técnico, administrativo, operativo y de sistematización. Modernizar lo referente a tecnología e infraestructura. Fortalecer las capacidades de recurso humano, la planificación, monitoreo, seguimiento y evaluación.

#### **4.5.8. Coordinación de defensorías**

Articula el trabajo de las defensorías con las políticas generales de la institución y con las funciones de las diferentes unidades de la misma. Dirige, coordina y asesora en las funciones sustantivas de las defensorías y gestiona los apoyos logísticos y administrativos que requieran las distintas acciones. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a los planes programas y procesos de transformación de las políticas y estrategias de las defensoría y proporcionarles apoyo y asesoría para el desempeño de diferentes acciones, actividades, procesos, planes operativos, programas proyectos y sus funciones, con énfasis en el control administrativo a través de los monitoreos, la promoción de los Derechos Humanos, las acciones de procuración política, procuración jurídica, educación y capacitación e investigación.

#### **4.5.9 Defensoría de la niñez y juventud**

Esta defensoría se encuentra a cargo de la Defensora: Licda. Nidia Aguilar.

Por medio de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la institución del Procurador de los Derechos Humanos atiende todas las denuncias presentadas por violación a los derechos de los menores de edad. La defensoría cuenta con abogados, psicólogos, sociólogos y pedagogos que se encargan de atender a este amplio sector de la población y de estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de los niños y otros miembros vulnerables de la familia. También, participa junto a otras instancias en las propuestas de ley que eliminen las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios a los derechos de los infantes.

Asimismo, otra actividad impulsada por el Procurador de los Derechos Humanos es la difusión de mensajes, a través de diferentes medios, orientados a la modificación de patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato. En Guatemala, desde el 2 de septiembre de 1990 se encuentra vigente la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que permite tener más acción en defensa de los derechos de niños y jóvenes. Esta Ley está conformada por 54 Artículos que se refieren a los cuidados y asistencia que tiene que darse a los menores de edad para su crecimiento y desarrollo.

#### **4.5.10. Coordinación de auxiliaturas**

Coordinar y dirigir las auxiliaturas en el nuevo modelo de atención, fortaleciendo los procedimientos internos de procuración jurídica y política, así como la promoción y educación en Derechos Humanos en toda la república. Contribuir y apoyar el fortalecimiento operativo y administrativo de las auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, para que desarrollen de forma eficiente y eficaz las tareas de protección, educación y promoción de los Derechos Humanos con atención especial a la víctima, así como para que se apliquen el nuevo modelo de atención.

#### **4.5.11. Departamento de informática**

Actualizar y mejorar continuamente la tecnología de la información y comunicación de la institución del Procurador de los derechos Humanos a efecto de aumentar la calidad de los servicios al ciudadano y la eficacia y eficiencia de la gestión. Investigar, evaluar, diseñar, proponer, adquirir, instalar e implantar infraestructuras de la tecnología de la información y la comunicación de manera eficiente y eficaz para alcanzar la visión y la misión de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

#### **4.6. Informes**

Está encargado de realizar estadísticas de:

Muertes violentas de niñez, adolescentes y juventud, propuestas para su prevención -2003-. Esta investigación fue realizada conjuntamente con la organización Casa Alianza Guatemala. Desnuda la violencia que sufre la niñez y la juventud en el país. El estudio registra 1,185 muertes de niños, niñas, adolescentes y jóvenes comprendidos entre las edades de cero a 22 años, ocurridas durante el año 2003. “Una de las conclusiones a que se llega es que estas muertes reflejan la debilidad del Estado en materia de seguridad ciudadana y son las condiciones resultantes de situaciones no resueltas luego del conflicto armado interno. La ubicación geográfica de Guatemala, permite utilizarla como un corredor para el tráfico de personas, drogas, lavado de dinero, contrabando, distintos flujos migratorios y política de fronteras y tratados.”

El informe ha tratado de abordar el problema desde una perspectiva sociológica, dentro del marco de derechos y protección en relación a las causas sociales, estructurales y coyunturales que lo originan. Por otro lado, contiene una investigación hemerográfica sobre la forma en que los medios de comunicación escrita abordan el problema. La investigación fue complementada con los datos recabados en las morgues del país. El informe, además de señalar muchas de las causas de estas muertes violentas, propone soluciones a la espera que sean

tomadas en cuenta por el Estado de Guatemala y las instituciones involucradas en la lucha contra este flagelo.

## **Informes y Relatores**

La defensoría preparó un informe sobre la situación de la niñez, a la entonces relatora Susana Villagrán. Un informe al relator especial, desde la perspectiva de la discriminación que afecta a la niñez en el país. Informe general de la niñez y propuestas, para la reunión iberoamericana de Defensores de la Niñez. Informe sobre la migración de niñez en Guatemala, que en breve estará a disposición por encontrarse en fase de mediación del documento. Informes sobre monitoreo y control administrativo de centros y hogares de protección a la niñez y adolescencia. Investigación de la Defensoría y seguimiento a las adopciones en el país.

### **4.7. Regulación legal en materia de derechos humanos**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los derechos y garantías que otorga no excluyen otros derechos, que aunque no se encuentren plasmados en ella, son inherentes a la persona humana. En este sentido se deja claro que aunque no estén establecidos en la normativa constitucional quedan incluidos aún no aparezcan en la misma. El Artículo 46, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio fundamental que en materia de derechos humanos debe observarse para la aplicación en materia de derechos humanos, los tratados y convenios ratificados

por Guatemala y a la vez dándoles realce a éstos otorgándoles preeminencia sobre el derecho interno.

En este sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, suscrita y aprobada por Guatemala. La Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, denominada Pacto de San José, suscrito y aprobada por Guatemala.

La Asamblea que lo aprobó se reunió en mayo y junio de 1976, en la ciudad de Williamsburg, estado de Virginia, habiéndolo aprobado el Estado de Guatemala. Pero sobre todos estos, se observarán la relevancia que el legislador les proporcionó en el marco jurídico.

#### **4.8. Instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos en Guatemala**

“Son dos las instituciones que tienen la función de contralor de los derechos humanos en Guatemala.

- La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.
- El Procurador de los Derechos Humanos, que es un comisionado del congreso de la República de Guatemala.

#### **4.8.1. La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el capítulo V se establece la comisión y la figura del Procurador de los Derechos Humanos estableciendo: Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. “El Congreso de la República designará una comisión de derechos humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo. Esta comisión propondrá al congreso tres candidatos para la elección de un procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados del congreso. “Sin embargo, es la norma ordinaria la que le otorga sus respectivas competencias siendo:

- Proponer una terna de candidatos para la elección del procurador.
- Preparar un plan anual de trabajo que incluya, estudios seminarios investigaciones técnicas y científicas sobre derechos humanos.
- Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el pleno del Congreso, formular recomendaciones a los organismos del Estado para que adopten medidas sobre derechos humanos.

## CAPÍTULO V

### 5. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación que nace en la época de la Revolución o aún antes de 1944 en la Constitución de esa época, mediante una Ley Orgánica de 1949 ratificada en la Constitución de 1965 y, por supuesto, consolidada en la Constitución de 1985.

El Artículo 252 de la Constitución de 1985, fue reformado a través de una consulta y una reforma en el año 1993, en la cual, se involucró ya el procedimiento oral en lo penal y en donde la propia Constitución dividió la Procuraduría de ese entonces la cual ejercía no solo la representación del Estado sino la acusación criminal y por ende el Procurador General de la Nación era también el Jefe del Ministerio Público. A partir del año 1993, se hace esa división y hoy por hoy, como se conoce la Procuraduría General de la Nación ya no es el ente que lleva la acusación criminal. La Constitución de 1985, reconoce cuatro órganos de control no jurisdiccionales:

- 1) Ombudsman o Procurador de Derechos Humanos, por supuesto una novedad en la constitución;
- 2) La Contraloría General de Cuentas, que es el ente que se encarga de resguardar y por supuesto vigilar el gasto público
- 3) El Ministerio Público a quien le corresponde la ejecución penal; y

- 4) La Procuraduría General de la Nación, las funciones entre otras son:
- Asesorar a los órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la PGN quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas.
  - Ejercer la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor. Así también interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.

En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hacen ser el bufete más grande del país, además de ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala. La Procuraduría General de la Nación, es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública, y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de

primacía constitucional. A raíz de las reformas constitucionales de 1993, nace a la vida jurídica e institucional, ya separada del Ministerio Público, y como entidad independiente la Procuraduría General de la Nación, conforme el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos de Estado, ejerciendo la representación del Estado de Guatemala.

### **5.8. Estructura institucional**

A la cabeza de la institución, se encuentra el despacho del Procurador General de la Nación bajo el mando del Procurador, la institución posee las siguientes oficinas: Sección de procuraduría, sección de consultoría, abogacía del Estado área civil, Abogacía del Estado área penal, sección de asuntos constitucionales, sección de lo contencioso administrativo, sección laboral, sección de medio ambiente, sección de menores, unidad de la mujer, unidad de la tercera edad, secretaria general. Además, debe tenerse presente que a lo largo del país la procuraduría posee delegaciones regionales y departamentales. Estas oficinas están a cargo de un abogado y el personal administrativo de apoyo que el procurador considere necesario de acuerdo al volumen de trabajo previsto.

Son los representantes del Procurador General de la Nación en las regiones o departamentos de su jurisdicción, por consiguiente deben mantener comunicación con las distintas secciones que tiene su sede en la capital, dirección administrativa y auditoría interna.

## **5.9. Procurador General de la Nación**

El Procurador General de la Nación, por mandato constitucional, es el abogado y representante legal del Estado de Guatemala, en aquellos asuntos de interés tanto dentro como fuera del territorio nacional, además es el asesor y consultor de los organismos de Estado. Tiene como funciones específicas:

1. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor.
2. También interviene ante los tribunales de justicia en aquellos asuntos que la ley le llame a participar, al mismo tiempo promueve las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia en favor de los intereses del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, siendo tal funcionario específico a quien se le asigna la función pública de representar al Estado según Gaceta No. 59, expediente No. 933- 00, sentencia del 24-01-01. Los requisitos para ser Procurador General de la Nación, son los mismos de los Magistrados de la Corte Suprema: edad mínima cuarenta años de edad, diez años de ejercicio profesional y, por supuesto, gozan de las mismas inmunidades y cualidades de los Magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia en Guatemala. El período es de cuatro años, como lo explica el Decreto 512 que data del año 1948.

## **5.10. Objetivos institucionales de la Procuraduría General de la nación**

- Incidir en el correcto desempeño de la administración pública, a través de una adecuada y pronta asesoría técnico-jurídica.
- Infundir los principios y valores del Estado de Derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.
- Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.

## **5.6. Procuraduría de la niñez y la adolescencia**

Entre las funciones de la procuraduría de la niñez y adolescencia se encuentran:

De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe

aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma. El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los Derechos Humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

### **5.6.1. Procurador de la niñez y la adolescencia**

El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de abogado y notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia. El equipo de trabajo de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, está integrado de la siguiente manera:

### **5.6.2 Jefe de la procuraduría de la niñez y adolescencia**

Tiene a su cargo el funcionamiento de cada una de las áreas que conforman esta Procuraduría, y se encarga de dar el visto bueno a las diligencias que aquí deben diligenciarse.

### **5.6.3 Asistente de jefatura**

Se encarga de llevar el control de los oficios que se dirigen a esta jefatura, contestarlos y brindar la información que soliciten a esta Procuraduría, tanto en lo relativo a adopciones, así como acuerdos de deben emitirse a favor de niños, niñas y adolescentes.

#### **5.6.4 Secretaría de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia**

Tiene a su cargo asignar los oficios a los auxiliares jurídicos de cada una de las áreas profesionales de trabajo social, psicología y personal. Recibe las notificaciones, oficios y solicitudes que otras instituciones dirijan a esta Procuraduría.

- **Unidad de denuncias**

Su función es la recepción de denuncias tanto de forma personal o a través de la vía telefónica. Debe atender todas las denuncias donde se presume que a un menor de edad se le están vulnerando sus derechos. La unidad está integrada por un Abogado y un auxiliar jurídico.

- **Unidad de abogacía civil**

En ella se concentra lo que se conoce como medidas de protección. En esta unidad, los abogados que la conforman deben asistir diariamente a evacuar audiencias en las que, el objetivo principal es establecer que un menor al que se le están vulnerando sus derechos, cuente con un recurso familiar que desee hacerse cargo de su cuidado, o bien buscar un hogar que le dé refugio acorde a su edad y necesidades. También, se concentra el área de jurisdicción voluntaria (cambio de nombre, asientos extemporáneos, rectificación de partidas de nacimiento entre otras diligencias, enfocadas en niños, niñas y adolescentes) y la de pérdida de patria potestad (conformada por siete abogados y seis auxiliares jurídicos).

- **Unidad penal**

Aquí se conocen los procesos en los que los menores han sido víctimas de hechos ilícitos penados por la ley. En esta área el objetivo principal es tutelar los derechos de los niños, y conseguir que pueda otorgarse al menor un monto determinado, que si bien no resarce el daño cometido, lo ayudará a poder recibir ayuda psicológica. La unidad está conformada por tres abogados y dos auxiliares jurídicos.

- **Investigaciones**

Los investigadores tienen a su cargo recabar información que ayude al esclarecimiento de un proceso determinado; es decir, se encargan, entre otros aspectos, de contactar dentro de determinado núcleo familiar si existe algún recurso familiar para un niño(a), con el propósito de evitar su institucionalización; así también, colaboran con el resto de unidades para ubicar a niños y niñas que son parte de procesos penales, y que son escondidos para que no puedan prestar su declaración ante tribunales competentes.

- **Unidad laboral de niñez**

Área en formación. Actualmente se están efectuando contactos para obtener apoyos que permitan capacitar a las personas que conformarán esta unidad, y a sensibilizarlas en cada uno de los procesos que deberán conocer como parte de sus responsabilidades. El objetivo, es darle seguimiento a las denuncias de

explotación laboral que constan en la procuraduría, tomando en cuenta que se podría estar vedando el derecho a la educación de los niños. En esta unidad se verificarán permisos laborales para menores de edad. Esta instancia está conformada por un abogado y un auxiliar jurídico.

- **Unidad de rescates**

Es la entidad encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los niños o niñas se podrían encontrar; el equipo está autorizado a llevar a los menores al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesarias. La unidad evalúa si el menor puede regresar con algún otro familiar donde no tenga contacto con su agresor, o bien, quedar bajo el abrigo temporal de un hogar determinado. Los rescates se realizan a través de una orden judicial, a solicitud de alguna institución que respalde la recuperación del menor que deberá realizarse. Así también, deberán rendir informes a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que contendrán datos del rescate, del internamiento y de la situación en que fue encontrado el menor, para que puedan brindársele las medidas de protección necesarias.

- **Unidad de trabajo social**

Esta es la unidad encargada de realizar los estudios para establecer la situación socioeconómica, en que se encuentran las familias involucradas en procesos de medidas de protección.

La idea básica de esta área de trabajo, es establecer si los niños se encontrarían en mejores condiciones con sus familias o bien en hogares temporales. Los informes de esta unidad deberán rendirse ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia correspondiente.

En los procesos penales realizan estudios socioeconómicos con el fin de determinar la calidad de vida que tenían los niños(as) antes de haber sido víctimas, y los cambios sociales que han resultado como consecuencia de los hechos ilícitos. El propósito es reclamar la acción civil.



## CAPÍTULO VI

### **6. Análisis de los Artículos concernientes a prevenir y proteger a la niñez y adolescencia dentro del marco de derecho a nivel nacional e internacional**

A continuación el análisis de los siguientes Artículos:

#### **6.2 Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos que se proceden a analizar son los siguientes:

- **Menores de edad**

En el Artículo 20, se regula lo relativo a la inimputabilidad como un derecho de los menores transgresores de la ley en el sentido en que no pueden ser tratados ni juzgados de la misma forma como se hace con los adultos ni ser reclusos en centros de detención penal destinados a mayores, el tratamiento en estos casos se orienta a una educación integral propia para la niñez y la juventud que permita su reinserción social.

- **Protecciones a la familia**

La constitución política de la república de Guatemala establece Artículo 47 regula, la protección social a la familia, ya instalada como una de las condiciones básicas o necesarias en la sociedad en que vivimos, aboga por tener bienestar e implica estar protegido, que las contingencias no alteren o desestabilicen el desarrollo de las personas en sus familias, en su trabajo o en su pertenencia a grupos sociales.

- **Proteccion a menores y ancianos**

En el Artículo 51, se garantiza la salud física, mental y moral de los menores de edad y los ancianos destinado a promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia especialmente su dignidad, libertad, igualdad y protección social.

- **Obligación de proporcionar alimentos**

En el Artículo 55 de alimentos se define como aquel derecho que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada, para reclamar de otra con la cual, generalmente, le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Este derecho no sólo comprende los alimentos propiamente tales, sino también otras prestaciones como vestuario, habitación, la obligación de proporcionar la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio. El Estado de Guatemala, se compromete a garantizar este derecho a todas las

personas beneficiarias del mismo específicamente a los menores de edad, incapaces y ancianos.

- **Derecho a la educación**

El Estado de Guatemala, garantiza en el Artículo 71, la libertad de enseñanza y de criterio docente obligándose a proporcionar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. La educación se reconoce como un proceso por medio del cual los seres humanos y las sociedades pueden alcanzar su entero potencial.

- **Derecho a la salud**

En el Artículo 93, se reconoce y tutela el derecho a la salud de cada habitante del Estado sin distinción alguna, derecho que abarca la salud física, psicológica y social proporcionando al niño y adolescente un equilibrio biológico y social que le permita alcanzar un estado de bienestar en relación con el entorno social que le rodea.

- **Derecho al trabajo**

En el Artículo 101 de la Constitución Política guatemalteca, se compromete a garantizar el derecho al trabajo de toda persona sujeto a los principios de justicia social. Para el caso de los menores de edad, se regula que no podrán ser ocupados en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

### **6.3 Convención sobre los Derechos del Niño**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Se emite basándose en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz por los cuales se da el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y en particular de los niños, quienes deben recibir una especial protección y asistencia fundamental para el desarrollo de su persona. Entre los derechos consignados en dicho normativo jurídico se analizan los siguientes:

- **Derecho a un nombre propio**

El Artículo 7, garantiza el derecho de todo niño a su inscripción y como tal a un nombre propio, una nacionalidad y a gozar de la protección y asistencia de sus padres.

- **Integridad**

El Artículo 9 por el cual todos los Estados miembros de la convención se comprometen a garantizar al menor la no separación con sus padres sino por virtud de orden judicial cuando sea necesario para la protección de su integridad

- **Libertad de expresión**

El Artículo 13, se establece el derecho a la libertad de expresión del niño, dentro del cual se incluye la expresión de su voluntad, el derecho a la recepción de información de interés para el menor con los únicos límites del respeto a los demás y a la ley.

- **Libertad de conciencia y religión**

El Artículo 14, asegura a todos los menores el derecho a gozar de la libertad de conciencia y de religión.

- **Protección especial**

El Artículo 23, por éste se consagra el derecho a la protección especial de la que deben gozar los niños que padezcan de alguna discapacidad, tanto mental como física que les impida el correcto desempeño de su cometido para lo cual los Estados partes deben velar por la protección y la igualdad de derechos de los mismos.

- **Derecho a la salud**

El Artículo 24, se consigna el derecho a la salud como un derecho fundamental e inherente del menor y de especial atención por parte de los Estados miembros, dirigido a la plenitud de la salud física, mental y social de los niños.

- **Seguridad social**

El Artículo 26, se regula el derecho a la seguridad social que implica una cobertura integra por parte de los Estados miembros para con los menores en su desarrollo físico, social y psicológico.

- **Educación**

El Artículo 28, de vital importancia para el desarrollo del menor, se reconoce el derecho a la educación como un derecho inherente y una obligación de todo Estado miembro, el cual debe orientarse a la formación moral y académica del niño.

- **Igualdad de derechos**

El Artículo 30, por el cual todos los Estados miembros se obligan a garantizar a los menores que conforman grupos étnicos e indígenas de diferentes clases, la igualdad de derechos con respecto a los menores de los demás sectores.

- **Desarrollo integral**

El Artículo 31, de suma importancia para el desarrollo integral del menor, en éste artículo se tutela el derecho del niño a gozar libremente de un esparcimiento y descanso propicio para su crecimiento sano e incorrupto.

- **Protección Integral**

El Artículo 34, se dirige a la protección por parte de los Estados partes a impedir que los menores sean objeto de cualquier clase de explotación o servidumbre, fundamentalmente lo relativo a la trata de personas y comercio sexual.

- **Infracciones penales**

El Artículo 4, establece un tratamiento especial para los menores infractores de las leyes penales, el cual debe destinarse a la reincorporación y rehabilitación del menor a la sociedad en base a valores de tipo moral y ético.

## **6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Entendidos los Derechos Humanos, en su sentido más amplio, como el conjunto de todas las libertades, condiciones, garantías y derechos dirigidos a fomentar y consolidar el desarrollo integral de la persona dentro de un conglomerado social. Derivado de la necesidad de tutelar a nivel global tales derechos, se han emitido una serie de normativos jurídicos de carácter internacional, por parte de las Naciones Unidas, siendo uno de los más importantes la denominada Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y de la cual el Estado de Guatemala forma parte como Estado miembro de las Naciones Unidas.

- **Libertad e igualdad**

Se consagra en el Artículo 1, la libertad como la facultad de poder obrar dentro de los límites legales, sin restricciones ni coacciones de ningún tipo y la igualdad como un valor moral que permite la subsistencia en equidad de condiciones dirigidas al desarrollo integral, para el caso del sector niñez y adolescencia, la libertad e igualdad debe referirse a garantizar al niño y adolescente el no ser sujeto de esclavitud o servidumbre en procura de un crecimiento sano y propicio para su bienestar social.

- **Derecho a la vida**

Regulado en el Artículo 3, como uno de los derechos fundamentales de toda persona, la niñez y la adolescencia goza de esta garantía suprema que esta dirigida a proteger su integridad y seguridad, derecho que en nuestra sociedad es vulnerado día con día sobre todo en el sector de la niñez y adolescencia.

- **Derecho a la familia**

En el Artículo 25, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida que permita al individuo como a su familia, un estado de salud y bienestar dirigido especialmente a elementos tales como: la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia y en general todos

los demás servicios sociales necesarios para proporcionar a la persona un nivel de vida digno. Así también se reconoce y tutela el derecho a una maternidad sana y al desarrollo de la niñez desde la infancia, estableciendo la igualdad de derechos tanto de los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio sin distinción alguna.

- **Derecho a la educación**

Desarrollado en el Artículo 26, se reconoce como un derecho fundamental para el desarrollo integral de la persona, el cual se basa en la gratuidad, la igualdad en cuanto al acceso a la instrucción y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de consolidar: la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y armonía.

#### **6.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**

Emitida a través del Decreto del Congreso de la República, número 27-2003 se crea este normativo, a través, del cual el Estado de Guatemala se compromete al fortalecimiento de la integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los Derechos Humanos, siendo los Artículos más importantes relacionados con el tema abordado en esta investigación los siguientes:

- **Vida**

Se tutela el derecho a la vida como un derecho inherente y fundamental del niño y adolescente quienes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual reconociéndose los mismos desde su concepción.

- **Igualdad**

Se orienta a la equidad entre todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna por razones de etnia, clase social, religión o ideología.

- **Integridad**

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Libertad**

Se reconoce a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.

- **Identidad**

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado, deberá prestar la asistencia y protección adecuada, en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

- **Derecho a la familia**

Artículo 18, se protege el derecho del niño y adolescente a tener una familia que le brinde una educación y cuidado adecuado para el desarrollo social de su persona.

- **Adopción**

Artículo 22, se regula el derecho a la adopción de los menores desprovistos de una familia, siempre atendiendo a sus intereses y necesidades orientada al

restablecimiento de un seno familiar dentro de un marco jurídico de plena legalidad y transparencia.

- **Nivel de vida adecuado**

Artículo 25, se garantiza el derecho de la niñez y la adolescencia a un nivel de vida adecuado y de salud orientado a un nacimiento y desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

- **Educación integral**

Artículo 36, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Ésta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

- **Maltratos y agravios**

El Artículo 53, se regula que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u

omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato para lo cual el Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad y proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

- **Explotación o abuso sexual**

El Artículo 56, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.

## **6.5 Ley de Desarrollo Social**

En la Ley de Desarrollo Social, los derechos que son proceso de análisis son los siguientes:

- **Igualdad**

El Artículo 3, se reconoce a todas las personas todos los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados, programas y convenios internacionales

ratificados por Guatemala. Así mismo, se garantiza y protege la vida humana desde su concepción. Toda persona tiene derecho a participar en la creación de los medios y recibir los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social y población.

- **Equidad**

El Artículo 4, principio que se fundamenta en la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable, son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado.

- **Libertad**

El Artículo 5, se reconoce a cada persona su derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país, sobre su vocación laboral, sobre su participación cívica y social y sobre su vida familiar y reproductiva.

- **Familia**

El Artículo 6, consagra a la organización de la familia como el núcleo sobre el cual se sustenta una sociedad desarrollada, de igual manera reconoce la unión de hecho y la maternidad o paternidad en forma aislada.

- **Atención a la familia**

El Artículo 14, establece una atención especial a la familia para lo cual la Política de Desarrollo Social y Población, incluirá medidas para promover la organización de la familia, proteger, promover y fortalecer su salud y desarrollo integral, con el fin de lograr una constante mejoría en la calidad, expectativas y condiciones de vida de sus integrantes.

- **Paternidad y maternidad responsable**

El Artículo 15, establece que se asume de parte del Estado a dirigir la Política de Desarrollo Social y Población a la promoción y difusión de planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas, como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada, veraz y ética el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos, así como, el deber de los padres y madres en la educación y atención adecuada de las necesidades

para su desarrollo integral; para tal efecto, el Estado fortalecerá la salud pública, la asistencia social y la educación gratuita.

- **Sectores de especial atención**

El Artículo 16, de la Ley de Desarrollo Social señala una serie de sectores de la sociedad que merecen una atención individualizada a efecto de propiciar su íntegro desarrollo social, entre los cuales se encuentra en el inciso: 4. La niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, haciendo énfasis en la necesidad de adoptar medidas tendientes a crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados; para proporcionar a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad las condiciones necesarias que permitan su acceso íntegro al desarrollo social.

- **Protección a la salud**

El Artículo 24, se reconoce el derecho de todas las personas a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad, distribuyendo la responsabilidad de garantizar este derecho entre el Ministerio de Salud y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los cuales deberán atender las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, y de

mucha importancia reviste el aspecto de que tales organismos se comprometen a respetar las prácticas de medicina aplicadas por el pueblo indígena abriendo con ello una mayor protección y reconocimiento a la identidad de los pueblos indígenas.

- **Educación**

Artículo 27, comprende el reconocimiento del derecho a la educación enfocado especialmente a los niños y adolescentes. Definiendo la educación como un .proceso de formación integral del ser humano para que pueda desarrollar en amor y en su propia cosmovisión las relaciones dinámicas con su ambiente, su vida social, política y económica dentro de una ética que le permita llevar a cabo libre, consciente, responsable y satisfactoriamente su vida personal, familiar y comunitaria. La educación sobre temas de población y familia, es esencial para el desarrollo de la persona, la familia y la población en general, por lo que se considera un objetivo y una responsabilidad del Estado.

En tal virtud, los Derechos Humanos abarcan dentro de su amplia gama de cobertura, la protección y garantía de estos derechos a dos sectores de mucha importancia en la sociedad como lo son: La niñez y la adolescencia, tema central de la presente investigación, por ende es procedente el análisis de los derechos que se consideran de mayor importancia consagrados en la legislación.



## CONCLUSIONES

1. Los sectores de la niñez y adolescencia, tema central de esta investigación, son los grupos más violentados en el marco de los Derechos Humanos, y es a este grupo a quien no se le respeta la vida y el desarrollo integral. Es evidente que los problemas que conllevan las violaciones a los derechos humanos son indefinidos, y el grupo al que se debe proteger es amplio. La institución responsable de velar por el cumplimiento de los derechos es muy reducida para el problema y responsabilidad que enfrenta.
2. Las políticas públicas gubernamentales en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia, no cumplen con las metas predeterminadas para el cumplimiento de la protección de derechos humanos inherentes.
3. Los Acuerdos de Paz, constituyeron compromisos para crear un país democrático y a su vez erradicar las causas que produjeron el conflicto armado interno, así como la violación de los derechos de la población, sin embargo, acuerdos que no han tenido en la práctica la vigencia, apoyo e implementación, así como la obligación de quienes se comprometieron a darle cumplimiento.
4. Las violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las muertes violentas, son la expresión más profunda de la violencia y violación de los Derechos Humanos en Guatemala, se convierten en un problema social que pueden repercutir tanto a corto como a largo plazo. Este

problema es aumentado por la falta de un plan nacional de seguridad y las escasas oportunidades de desarrollo económico y social, sumado a los procesos delincuenciales.

5. La Procuraduría de los Derechos Humanos como institución que funge como órgano de control político social, no cumple con una de las funciones más importantes que es la defensa y protección de los Derechos Humanos, y como órgano de control político, no promueve las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia en favor de los intereses del Estado.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Comisión nacional de la niñez y adolescencia, vele porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se incluyan las asignaciones correspondientes para la implementación de las políticas en materia de Derechos Humanos, así como el equipo técnico y material que permitan llevarlas a cabo de una manera efectiva, para cubrir acertadamente el problema y lograr con ello una sociedad democrática.
2. El Estado de Guatemala debe garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, para ello se requiere; que exista coordinación entre las instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil; para que actúen como un ente contralor que garanticen la observancia de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través de sus organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil, incorporen en sus acciones un enfoque práctico de los compromisos plasmados en los Acuerdos de Paz; logrando con ello garantizar su plena vigencia a través de programas de apoyo y asistencia, para lograr un pleno Estado democrático.

4. El Estado de Guatemala debe enfatizar en la política de prevención, de acuerdo con las causas que originan la violación a los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. Las formas en las que puede encausar el estado son: Mejoramiento de los órganos de seguridad civil, la logística policial para la prevención, números especiales para emergencias, renovación y actualización del equipo de comunicación, renovación y ampliación periódica de la flotilla de transporte para la PNC, y del armamento con objetivos persuasivo, para prevenir hechos violentos y delictivos.
  
5. La Procuraduría de los Derechos Humanos con base en sus competencias debe utilizar un medio de promoción, educación y respeto a los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, impulsando un enfoque victimológico, incluyendo prevención de conductas lesivas, mediante campañas de sensibilización, logrando con ello un mejor conocimiento para la población, con el fin de concientizar, y reducir los índices de violaciones a los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

## BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. **Teoría general del estado**. Editorial: Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. año 1987.

AVANCSO. **¿Dónde está el futuro? procesos de reintegración en comunidades de retornados**. Cuaderno de investigación No. 8 primera Impresión. Guatemala, 1992.

Centro de Estudios de Guatemala. CEG. **Informe especial: la institucionalización de la violencia en Guatemala**. Boletín Electrónico, Guatemala, CEG. 2006.

CERNA ROSADA, Carlos Rafael. **La jerarquía de las leyes constitucionales en el derecho constitucional guatemalteco**. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala. **Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y plan de acción nacional a favor de la de la niñez y adolescencia**. (2004-2015). Guatemala, UNICEF, 2006.

Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Republica de Guatemala. **Violaciones al derecho a la vida en Guatemala y la respuesta del estado frente a la problemática. un análisis global**. Guatemala, 2006.

Coordinadora Institucional de Promoción de los Derechos de la Niñez, CIPRODEHI. **Segundo informe independiente de las organizaciones no gubernamentales sobre el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**. 2001

Comisión Presidencial de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Respuestas del estado de Guatemala al**

**cuestionamiento solicitado por el secretario general de naciones unidas.**

GIL PÉREZ, Rosario Y Carlos Paiz Xula. **Sociología jurídica.** Litografía ORION, Guatemala, C.A. 2003.

GONZALES CAMARGO, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política.** Ediciones universitarias AYAN, octava edición, Guatemala C.A.

HANS KELSEN. **El contrato y el tratado.** MÉXICO 1943.

HANS KELSEN, **Problemas capitales de la teoría jurídica del estado.** Editorial Porrúa, México. 1987.

HANS KELSEN, **La teoría pura del derecho.** Traducción de Luis Legaz y Lacambra, primera edición, ed. Revista de derecho privado, Madrid.

LÓPEZ ROSADO, Felipe. **Introducción a la sociología.** Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1977.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. ODHAG, **Nacimos para ser felices.** Guatemala, ODGHA, 2000.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos. OACNUDH. **Informe anual del alto comisionado de las naciones unidas sobre derechos humanos, misión Guatemala.** Versión digital, 2007.

Procuraduría de Derechos Humanos PDH, **Situación de los derechos de la niñez en 2006.** Versión digital (2006).

Procuraduría de Derechos Humanos PDH, **el derecho a saber, informe especial histórico de la policía nacional civil. 2007.** Versión digital (2008).

Procuraduría de Derechos Humanos PDH. **Muertes violentas de niñez y adolescencia y juventud y propuestas para su prevención, 2004.**

PERALTA CHAPETÓN, Carlos Enrique. **Censo sobre niñez y adolescencia en situación de calle en el área metropolitana del municipio de Guatemala. Secretaria de bienestar social de la presidencia de la república de Guatemala,** Foro de Protección de la Niñez y adolescencia de la calle. UNICEF, 2005.

Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de los Derechos de la niñez y juventud. **Manual juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia.** Guatemala. 2005

Reporte sobre la justicia de las Américas, 2004, 2005.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social. O principios de derecho político.** (s.l.i.), (s.e.), (s.f.)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Corte de Constitucionalidad 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 14 de enero de 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos Decreto 6-78.** Congreso de la República de Guatemala. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Guatemala 30 de marzo de 1978.

**Convención Sobre Derechos del Niño Decreto 27-90.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 26 de Enero de 1990.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 4 de junio 2003.

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la República y del procurador de los derechos humanos decreto 54-86,** Congreso de la República de Guatemala. Uno de octubre de 1986 y Decreto 32-87, Guatemala dieciséis de junio 1987.

**Ley del Organismo Legislativo Decreto 63-94.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 11 de Noviembre de 2008.

**Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 26 de Septiembre de 2001.

**Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 512.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 25 de mayo de 1948.